



# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO MANIFESTACIÓN DE LA  
ACTIVIDAD LIMITATIVA DE DERECHOS: CASO LA ESCUELA DE  
SEGURIDAD INTEGRAL SAC”

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de:

Abogada

**Autor:**

Natty Emperatriz Morales Segura

Asesor:

Dr. Silvia Magali Quintana Chuquizuta

<https://orcid.org/0000-0001-8004-2478>

Trujillo - Perú

2023

## INFORME DE SIMILITUD

### Trabajo de Suficiencia profesional - Naty Morales

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>regionlalibertad.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>libros-revistas-derecho.vlex.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

**A Dios, por otorgarme vida y guiar mis pasos.**

**A mis padres, por ser mi apoyo constante.**

**A mis hijos por ser mi principal motivo para cumplir mis metas.**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesora, quien me apoyó con cada uno de sus conocimientos y experiencia en la materia para poder culminar el presente informe.

## ÍNDICA

<b>INFORME DE SIMILITUD.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS.....</b>	<b>5</b>
<b>INDICE DE TABLAS.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1. Reseña Histórica de la Empresa.....	9
1.2. Giro de la empresa.....	10
1.3. Razón social de la empresa.....	10
1.4. Ubicación de la empresa.....	10
1.5. Tamaño de la empresa.....	10
1.6. Misión, Visión y valores organizacionales.....	10
1.7. Servicios.....	11
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>13</b>
2.1. Administración Pública.....	13
2.1.1. Actividades de la Administración Pública.....	18
2.1.3. Limitaciones de derechos fundamentales por la Administración Pública.....	32
2.1.4. Derecho de Petición.....	36
2.1.4. Tipos de petición a la Administración Pública.....	38
2.1. La Función Administrativa.....	40
2.2. Marco Normativo.....	41
2.2.3 Principios del Procedimiento Administrativo.....	42
1.Principio de Legalidad.....	42
2.Principio del debido procedimiento.....	43
3.Principio de impulso de oficio.....	44
4.Principio de razonabilidad.....	44
5.Principio de imparcialidad.....	45
6.Principio de informalismo.....	45
7.Principio de presunción de veracidad.....	45
8.Principio de buena fe procedimental.....	46
9.Principio de celeridad.....	46
10.Principio de eficacia.....	46

11.Principio de verdad material .....	47
12.Principio de participación .....	48
13.Principio de simplicidad .....	48
14.Principio de uniformidad .....	48
15.Principio de predictibilidad o de confianza legítima .....	49
16.Principio de privilegio de controles posteriores .....	49
17.Principio del ejercicio legítimo del poder.....	50
18.Principio de responsabilidad .....	50
19.Principio de acceso permanente .....	50
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>52</b>
3. 1. Seguridad Ciudadana en el Perú .....	52
3.1.1. Origen .....	54
3.1.2. Concepto de Seguridad Ciudadana.....	55
3.1.3. Justificación de la Seguridad Ciudadana.....	57
3.1.4. Consecuencias de la Falta de Seguridad Ciudadana .....	58
3.1.5. Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana .....	58
3.1.6. Factores de Riesgo .....	60
3.1.7. Servicios de Seguridad Ciudadana .....	61
3.1.7. La Seguridad Ciudadana en el departamento de La Libertad.....	64
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>74</b>
4.1. Seguridad Privada .....	74
4.1.1. Marco Normativo Vigente sobre Servicios de Seguridad Privada.....	75
4.1.2. Instrumentos Normativos Vigente sobre Servicios de Seguridad Privada.....	76
4.1.3. Modalidades de los servicios de Seguridad Privada.....	78
4.1.4. Empresas prestadoras de servicios .....	81
4.1.5. Trámites para funcionamiento .....	85
4.1.6. Personal Operativo .....	88
4.1.7. Logística y control de armas.....	89
4.1.8. Marco normativo del uso de armas .....	92
4.1.9. Sanciones.....	93
4.1.10. Tramitación Actual.....	94
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>109</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Integrantes del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana .....	59
Tabla 2. Factores de Riesgo .....	60
Tabla 3. Tasa de Homicidios del 2014 a 2021 .....	64
Tabla 4. Homicidios - La Libertad 2017 - 2021.....	65
Tabla 5. Victimización Según Departamento (Población de 15 años a más, víctima de un hecho delictivo, Semestre NOV 2020 - ABRIL 2021) %.....	67
Tabla 6. Victimización según principales ciudades.....	68
Tabla 7. Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo por departamento .....	69
<i>Tabla 8. Porcentaje de Victimización con arma de Fuego .....</i>	<i>71</i>
Tabla 9. Percepción de Inseguridad en los próximos 12 meses - La Libertad. ....	72
Tabla 10. Instrumentos normativos de la Seguridad Privada en Perú .....	76

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe se realizó en base a la experiencia adquirida en la empresa SEGURIDAD INTEGRAL SAC, en la cual se siguió el procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento, la misma que con fecha 21 de abril del 2014, mediante Resolución Gerencial N° 1261-2013-MPT-GDEL, 1a Ordenanza Municipal Nro. 031-2013-MPT y la Ley Orgánica de Municipalidades, se nos concedió. Posteriormente se solicitó a la SUCAMEC, la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INICIAL, para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad, cumpliendo con cada uno de los requisitos solicitados por la SUCAMEC, logrando así que con fecha 05 de junio de 2019, se emita RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01269 – 2019 – SUCAMEC – GSSP, la misma que AUTORIZA a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL SAC, desde el 05 de mayo de 2019 (fecha de emisión de resolución) hasta el **05 de junio de 2024** para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad. Para cada uno de las solicitudes, se estudiaron bien los requisitos a fin de poder presentarlos correctamente y no tener negativas por parte de la entidad a la cual se cursaba la solicitud; así mismo, se hizo seguimiento constantemente para que nuestra solicitud sea respondida cuanto antes.



## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se orienta a demostrar la experiencia profesional adquirida por la Bachiller Natty Emperatriz Morales Segura laborando en la empresa Escuela de Seguridad Integral SAC., en la Ciudad de Trujillo, desde el once de diciembre del año 2017 hasta la actualidad, con el objetivo de optar el título profesional de Abogado. Con este propósito, se describen los procedimientos seguidos por la empresa, Escuela de Seguridad Integral SAC, para obtener las autorizaciones sectoriales y municipales necesarias para su funcionamiento, analizando las mismas como una manifestación de la actividad limitativa de derechos ejercida por el régimen público con miras a bienestar general, a una convivencia social enfocada en la paz social y el bienestar general.

### **1.1. Reseña Histórica de la Empresa**

La Empresa Escuela de Seguridad Integral SAC, se constituyó por escritura pública N° 3157, con fecha 29 de octubre de 2012, siendo sus socios fundadores los señores German Martin Morales Segura y Reynaldo Ramu Morales Segura, en esta escritura, estableció como objeto la formación, capacitación y entrenamiento de agentes de seguridad; consultoría y asesoría en uso de tecnología de seguridad y organización y auditoria de sistemas de seguridad. La empresa inició sus actividades el 07 de enero del año 2013, registrada como una Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Personas Jurídicas, con número de partida N° 11202308, esta empresa tiene como actividad económica principal las Actividades de Servicios de Sistemas de Seguridad , la misma que se

encuentra integrada por profesionales con mayor nivel de especialización en el área y con basto conocimiento del sector en el que se desenvuelven, por tal motivo, la empresa puede brindar el servicio de seguridad que hoy en día encaja perfectamente con las necesidades de la población peruana.

## **1.2. Giro de la empresa**

La actividad principal de la empresa es la seguridad privada.

## **1.3. Razón social de la empresa**

Escuela de Seguridad Integral Sociedad Anónima Cerrada

## **1.4. Ubicación de la empresa**

Su sede principal se encuentra ubicada en Calle General Suarez N° 1280 departamento 102, en el distrito de Miraflores, Lima y la sede en la ciudad de Trujillo en Calle La Constancia N° 503, Int. 45, en la Urb. Huerta Grande a espaldas del Colegio San Juan.

## **1.5. Tamaño de la empresa.**

La empresa, en su Sede Trujillo, cuenta con un staff de 13 personas.

## **1.6. Misión, Visión y valores organizacionales**

Misión:

Brindar soluciones efectivas para la protección de nuestros clientes con seguridad reforzada de calidad y oportuna capacidad de respuesta.

Visión:

Ser el principal referente en el mercado de la seguridad privada a nivel nacional y transnacional contribuyendo al desarrollo social.

Valores Organizacionales:

La identidad y espíritu se reflejan en los siguientes valores:

- Honestidad: Actuar con la verdad, ser responsables y cumplir con nuestros compromisos.
- Lealtad: Fidelidad y firmeza a nuestra cultura organizacional.
- Trabajo en Equipo: Compartimos el mismo objetivo, fomentando un buen clima laboral, el liderazgo y la creatividad.
- Vocación de Servicio: Reflejamos pasión por la seguridad, con actitud positiva y espíritu de entrega

### **1.7. Servicios**

A nivel nacional la compañía brinda los siguientes servicios:

- Vigilancia Privada Reforzada: se evalúan niveles de vulnerabilidad a fin de crear procedimientos e instructivos, propiciando el buen recaudo de personas e infraestructuras.
- Cámaras de Seguridad: se realiza la instalación de cámara en todo tipo de proyectos, realizando una evaluación previa, para dar el mejor soporte de acuerdo a la necesidad y los requerimientos del cliente.

- Alarmas Anti Robo: este sistema de alarmar permite detectar, reportar, prevenir y evitar cualquier intento de robo, ya que cada uno de los dispositivos se reporta a la central de monitoreo que se encuentra interconectada con la central de la Policía Nacional.
- Monitoreo y central de control: se realiza vigilancia las 24/7 apoyados en diferentes tipos de software de seguridad, que les permite controlar cada una de las instalaciones de los clientes para garantizar la seguridad de cada uno.
- Arrendamiento en Tecnología de seguridad: este servicio es dirigido principalmente a empresas, facilitando mantenimiento oportuno y garantía ilimitada para el reemplazo de equipos cuando sea necesario.
- Seguridad y salud en el trabajo: el propósito de este servicio es la elaboración de un proceso sistemático y acorde a la necesidad de cada organización, de acuerdo a cada una de sus actividades orientado a prevenir riesgos laborales y enfermedad ocupaciones.
- Seguridad Corporativa: la inspección física del personal capacitado y reforzado con herramientas como alarmas, circuitos cerrados de televisión y monitoreo permanente.
- Seguridad de negocios: vigilancia de alarmas y cámaras desde la central enlazada al Escuadrón de emergencia de Seguridad de la Policía Nacional del Perú.
- Seguridad de Hogares: vigilancia física con personal especializado y mejorado con herramientas como alarmas, circuitos cerrados de televisión y monitoreo permanente.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Administración Pública

El término Administración Pública proviene del latín *administrare*, "ad" (ir, hacia) y "ministrare" ("servir", "cuidar"), que hace referencia a una actividad en común, como planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Estado; así mismo, se alude que la Administración Pública actúa como un poder ejecutivo con el propósito de cumplir con la obligación pública y hacer cumplir el deber público en relación al interés de la sociedad en actividades y servicios públicos.

MULARZ (2010), considera a la Administración Pública como "... una organización utilizada por el gobierno para controlar plenamente las necesidades de las personas y satisfacerlas cambiando las finanzas públicas a través de acciones que cambian la realidad, mediante de la producción de bienes, servicios y políticas". Se entiende que mediante la administración pública se pretende hacer presente el IUS PUNIENDI DEL ESTADO, a través del Gobierno, ya que busca controlar de forma eficiente las finanzas, asegurando así cubrir las necesidades de la población, mediante la realización de obras, mantenimiento de espacios públicos y políticas de seguridad ciudad, entre otros.

Bonnin (2020) señala al respecto que la Administración Pública es "el sistema social que se ocupa de la gestión de todas las cosas en cuanto a la persona, propiedad y comportamiento del ciudadano como miembro del país, así como de su vida, sus bienes y sus acciones en relación con la paz"; por lo tanto, la Administración pública, es la encargada mediante la implementación de

políticas de garantizar el bienestar de la sociedad y la paz social, se puede decir, que es una de las características principales de cualquier nación o gobierno.

López (1958) considera a la Administración Pública como una mezcla de ideas, prácticas, costumbres, tradiciones, instituciones y otros comportamientos que rigen cómo se distribuye y ejerce el poder político y cómo se atienden los intereses públicos.

Teniendo en cuenta la definición de López, se considera que la administración pública dispone de los medios necesarios, para diseñar normas y distribuir las actividades que mantengan las costumbres y tradiciones del público, pero procurando que estas sean eficientes y permitan enriquecer la función pública.

De acuerdo con el Derecho Administrativo, la doctrina menciona que, si la administración pública ejerce funciones administrativas, debe hacerlo en las formas jurídicas autorizadas: acciones administrativas, contratos administrativos, actos de la administración y, finalmente, hechos administrativos. Estas obligaciones de la Administración Pública pueden ser realizadas por (i) organismos, (ii) órganos o (iii) personas - órgano, ya sean públicas o privadas. (Alva, 2020).

Respecto al concepto jurídico de Administración Pública podemos citar a los siguientes decretos y leyes:

- **El Decreto Supremo N° 006-67-SC.**

También conocido como el Reglamento de Normas de Procedimientos Administrativos, únicamente consideraba que la

administración Pública era desarrollada por el Poder Ejecutivo, dentro de ellos, la Presidencia, el Consejo de Ministros y los Ministerios; entidades del subsector público independiente, dentro de ella las empresas del estado y por último a los municipios que representan a los gobiernos locales.

Como se puede ver, el concepto de Administración Pública es apremiante y solo se menciona al sector público, sin incluir las organizaciones privadas, las cuales tienen funciones administrativas a través de sus organizaciones individuales.

- **La Ley N° 25035.**

Ley de Simplificación Administrativa, extiende en gran manera la conceptualización de la administración pública. “Comprende a las autoridades judiciales, ejecutivas y superiores, departamentos, entidades, instituciones u organismos que la Constitución prevé para la autonomía, los organismos especiales del Estado, empresas de derecho público, gobiernos regionales, locales, organizaciones no gubernamentales y entidades de Derecho Público”, refiriéndonos al desempeño de funciones administrativas, como observamos esta ley no incluye instituciones que no son del estado, esto se debe a la falta de liderazgo en el pensamiento de la administración del gobierno.

- **El Decreto Legislativo N° 757.**

La Ley del Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada considera como administración pública a las instituciones y autoridades

públicas de cualquier índole, independientemente de que dependan del gobierno central, de los gobiernos regionales o locales. Además, este decreto indica que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y distintas entidades que pertenezcan a la administración pública, ya sean ajeno o independientes del Gobierno central, regional o local, deben encargarse de aprobar las normas legales necesarias para disminuir hacer más sencillo cada uno de los procedimientos administrativos que se lleven a cabo ante la entidad correspondiente.

- **El Decreto Ley N° 26111 (D.S. N° 02-94-JUS).**

Este decreto introdujo varias modificatorias al Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y lo elevó al rango de Ley, con lo cual se retiró a la norma de la esfera de dominio del Ministerio de Justicia, lo que implica que era imposible modificarse por vía reglamentaria sino únicamente mediante la publicación de una disposición con nivel de Ley. Después, en cumplimiento del artículo 9 se pronunció el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el cual aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Se incluye una definición muy amplia de la Administración Pública y la teoría en el campo de la gestión; por lo que se incluye en ese concepto además de las agencias gubernamentales, otras organizaciones públicas o privadas que brindan servicios públicos, que incluye a las universidades; por lo tanto, se incluye una parte del sector no gubernamental, que no se consideraba hace unos años.



- **La Ley N° 27444**

La Ley del Procedimiento Administrativo General rige los procedimientos administrativos en el país y tiene funciones didácticas y pedagógicas, "tiene en ocasiones una redacción que se asemeja mucho a la redacción del manual de Derecho Administrativo, ya que su interés es brindar a las entidades y empresas que forman parte de la Administración Pública, muchos factores y aportes a fin de facilitar la minuciosa interpretación de su reglamento, brindando una amplia explicación respecto al conjunto de temas,; asimismo de volver a registrar una vasta lista de definiciones que, en la mayoría de las normas establecidas del derecho de la comparación, no se incluyen explícitamente, ya que los dan por conocidos.

El Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, será de aplicación a todas las entidades pertenecientes a la Administración Pública, dentro de estas entidades tenemos al Poder ejecutivo, Ministerios y Organismos Públicos, además del Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Locales; entre otros organismos. Así mismo en este artículo se hace referencia a que el ámbito de aplicación de la ley tiene alcance a organismos, proyectos especiales, programas del estado, que realizan actividades administrativas, están sujetas a las normas de derecho público y únicamente se registrarán a otro mandato, si así la Ley lo exprese. También a las empresas o personas jurídicas que se hayan acogido a un

régimen de servicios privado, pero prestan servicios públicos y/o ejercen labores administrativas, ya sea en forma de concesión, delegación o autorizadas por el Estado. Finalmente, este artículo hace referencia a que los procedimientos que se realicen en estas entidades estarán regidos bajo la Ley N.º 27444.

Se observa que se prefiere conservar el concepto de administración pública, pero no solo para las entidades del estado, si no que también se lo considera para algunas entidades privadas, principalmente cuando se realiza la prestación de servicios públicos o desempeño de funciones administrativas principales. Observemos, pues que, en realidad, no sólo existe una Administración Pública dentro del Poder Ejecutivo, sino que la gran parte del Estado e incluso organismos privados ejercen labores ejecutivas.

### **2.1.1. Actividades de la Administración Pública**

Para dar información de la Administración Pública, se tienen que desarrollar cuáles son las labores que desempeña la administración pública. En primer lugar, los deberes y funciones de la administración pública deben ejercerse con responsabilidad, según el principio de derecho y teniendo en cuenta la capacidad de cada uno de los sujetos que la ejercen. (Guzmán, 2008)

- **Actividad Prestacional**

Se ocupa de la gestión de los servicios públicos. En común, se comprende por asistencia público aquel cuya prestación está necesariamente garantizada porque sirve al interés público o al bien común. En otras palabras, el servicio público es la provisión forzosa, personalizada y específica de bienes y servicios para garantizar que se cubran cada uno de los requerimientos básicas de la población y/o comunidad. (Guzmán, 2008)

Las actividades prestacionales de la Administración Pública son las que el Gobierno responde a las necesidades públicas mediante la prestación de servicios a los ciudadanos (transporte, abastecimiento, educación, salud, etc.).

Las actividades de servicio también se conocen como servicios públicos, un término controvertido y multifacético. La polémica por la tensión político-ideológica surgió entre quienes veían en los servicios públicos los males de la nacionalización, la burocracia, el intervencionismo acrecentado y los déficits públicos frente a la iniciativa y la empresa privada, nada más que la eficiencia económica y la utilidad.

Esta actividad también es polifacética en la medida en que el servicio público no se entiende como una figura de actividad administrativa únicamente, sino en su conjunto, ya sea brindando,

limitando o promoviendo. En este sentido, la norma que regulan algunas leyes sobre la prestación de los servicios públicos no sólo define la norma para las actividades de servicio, sino que constituye una nomenclatura común de intervención que justifica la restricción de derechos, sanción e incluso incentivo a la acción privada. El término servicio público también se usa para referirse a una agencia administrativa. (Derecho UNED, SF.)

Lo dicho nos lleva a la necesidad de definir qué es el servicio público. Se entiende por servicio público todas las actividades materiales que la ley le asigna al Estado para que las realice directamente o por medio de representantes del Estado a fin de satisfacer específicamente las necesidades de la colectividad, bajo la publicidad plena de la ley. Se entiende que el servicio público es una actividad realizada por un organismo administrativo bajo el régimen específico del derecho administrativo con el fin de satisfacer las necesidades de la colectividad. “El servicio civil se relaciona con los servicios públicos o tareas del Estado que explican las funciones y propósitos del Estado, realizados por sí mismo o por un tercero bajo la supervisión del Estado” (Pacori, 2022)

Se entiende por lo tanto a la actividad prestacional de la Administración Pública como las acciones que se realizan a fin de satisfacer las necesidades públicas, a través de la prestación de diversos servicios, como, por ejemplo:

la enseñanza, la seguridad ciudadana, la sanidad, el transporte, abastecimiento de luz y agua, entre otras.

- **Actividad de Fomento**

Diferente a las distintas actividades que realiza la administración pública, como se ha señalado, la actividad de fomento no ha presentado un crecimiento teórico extenso. Sin embargo, el desinterés por su tratamiento no ha impedido que algunos autores propongan un concepto. Por eso se ha dicho que es el acto de gestión que dicta la acción privada en el interés público. Sin embargo, no se utilizan para ello medidas coercitivas o restrictivas, sino que, por medio del fomento, se impulsa un ámbito de gran trascendencia pública. Por lo tanto, es necesario que se determinen los incentivos que se darán a las entidades privadas para que inviertan y realicen procesos allí. Por tanto, son las empresas las que realizan este proceso de gestión; Esto significa que se organizan para satisfacer sus intereses comunes y, al mismo tiempo, sus intereses particulares. (Vidal, Jaime & Molina, 2016)

Esta parece ser la definición más completa lograda, pero también se pueden discutir otras ideas que enfatizan diferentes consideraciones sobre actividad de fomento. En tal sentido, se reconoce que esta función administrativa es necesaria para promover los programas y estrategias nacionales de desarrollo. Esto se debe a

que la gran parte de estas iniciativas necesitan la participación conjunta de autoridades y personas. (Daza, 2017)

Además, se ha establecido que la actividad de fomento es aquella función de la administración que no afecta negativamente el aspecto jurídico de los administrados. Debido a que se manifiesta mediante diversos mandatos, las prohibiciones y castigos. (Montero, 2013)

De acuerdo a los autores, se entiende entonces que la actividad de realización se caracteriza por no implicar una barrera a los derechos de los administrados o usuarios, esta actividad busca cuidar o cautelar el bienestar de la sociedad, utilizando incentivos de naturaleza económica, por lo que no se recurre a la coacción.

- **Actividad Normativa**

Comprende la provisión de disposiciones jurídicas secundarias, es decir, subordinadas a la ley que suelen denominarse reglamentos y se utilizan para fortalecer y/o complementar las leyes, entre las que además están incluidos los llamados reglamentos autónomos los cuales no tienen su origen en una ley sino en la facultad normativa de la administración pública para la regulación de las actividades que tiene asignadas. Cabe decir que esta actividad no significa interferir con la función legislativa asignada al Parlamento. (Guzmán, 2008)

Así mismo, Arenas (2018) menciona que la actividad normativa consiste en la promulgación de normas jurídicas que se caracterizan por tener un alcance general y por ser obligatorias, además es constitutiva de una situación impersonal y objetiva de los administrados, para quien están destinadas. Es una actividad no privativa del Poder Ejecutivo, por ejemplo, el poder judicial también ejerce esta actividad normativa, pero en menor medida.

La actividad normativa consiste en la promulgación de normas jurídicas de un nivel secundario -en otras palabras, inferior al de la ley- conocidas vulgarmente como reglamentos, que sirven principalmente para completar o ejecutar las leyes, y comprende además así- llamados reglamentos autónomos, reglamentos que no necesitan leyes para regirse. (Guzmán, S.F)

Cabe destacar que esta función no pretende interferir con la función legislativa originalmente atribuida a las Cortes Generales, ya que la actividad legislativa de la Administración implicará siempre la promulgación de normas para el otorgamiento de leyes inferiores a la ley y sujetas a ella. No puede existir un reglamento emitido por una Autoridad Reguladora para reformar o suspender una ley. Los decretos legislativos y de urgencia promulgados por el Gobierno, no por la Administración, gozan de las facultades legislativas que les otorga la Constitución.

- **Actividad Sancionadora**

La actividad sancionadora de la administración pública tiene una particularidad, ya que permite al órgano de gobierno sancionar a las personas que cometen determinadas infracciones, las mismas que no califican como faltas y/o delitos que requieran intervención del Poder Judicial. En este sentido, la acción sancionadora tiene ciertos principios con el objetivo de proteger a las personas frente a posibles conductas arbitrarias. Asimismo, esta actividad no está relacionada con la administración de justicia, ya que la autoridad administrativa no sanciona a los delincuentes, ni puede aplicar penas de prisión. (Guzmán, 2008)

La Actividad Sancionadora de la administración pública, es la facultad que tienen para sancionar mediante los ya conocidos procedimientos administrativos, interpretando una sanción administrativa como el daño causado a un administrado por actos ilícitos, con fines de represión, incluida la privación bienes o derechos, o la imposición de un deber, ya que las sanciones, incluida la privativa de libertad, están prohibidas a la administración pública. (Vicente, 2018)

Este derecho a sancionar ha sido interpretado diferente al principio de descentralización, ya que la Administración no sólo impone sanciones, sino que también las ejecuta.



Asimismo, en derecho comparado, las elevadas cuantías de las multas y el hecho de que se impongan sin todas las garantías inherentes al proceso penal, hace que este último se identifique inevitablemente con el monopolio de los jueces y tribunales en el ejercicio del poder represivo del Estado. (Danos, 1995)

Actualmente, la doctrina ha sostenido el dogma de la actividad sancionadora de la administración pública considerando que se constituye un poder único el mismo que se expresa mediante del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. Acorde con ello, la jurisprudencia constitucional señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador. (Baca, 2009)

En este sentido, la actividad sancionadora de la Administración Pública encuentra apoyo en la legítima defensa del órgano administrativo, y a su vez, en orden coercitiva, se busca imponer una sanción administrativa a un administrado, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo y para sancionar sus infracciones, en su caso.

- **Actividad Cuasi jurisdiccional**

En virtud del cual un órgano de la administración pública se desempeña en dar solución a determinadas controversias que se presenten, ya sea entre particulares o entre particulares y entidades del Estado, mediante el uso de los denominados procedimientos administrativos tripartitos o trilaterales.

Desarrollado a través de los llamados tribunales administrativos u órganos encargados de resolver conflictos -o controversias- que se susciten particulares o entre particulares y entidades del Estado (Guzmán, 2008)

Parada (2019) identifica la actividad cuasi jurisdiccional como en la que el órgano administrativo se encuentra en una posición independiente e imparcial frente a dos o más administrados con intereses en conflicto; por lo que no califica para tener condición de parte en absoluto, ya que es completamente ajena para la relación jurídica en cuestión.

La Actividad Cuasi jurisdiccional de un órgano de la administración pública, es la encargada de la resolución de conflictos de intereses entre administrados. El órgano administrativo actúa como juez a la hora de resolver los conflictos, por lo que acción debe ser imparcial e independiente. Las partes que participan en la elección son los administrados, en principio privado (personas naturales o jurídicas),

pero también como organismos administrativos estatales como administrados en la relación jurídico-procesal, es decir, en igualdad procesal con la otra parte. (Gómez, 2019)

Se entiende que la Actividad Cuasi jurisdiccional resuelve conflictos que puede resolver el poder judicial pero el legislador ha decidido dar la principal autoridad al órgano administrativo para que actúe como si fuera el judicial, sólo en un contexto administrativo. , por tanto, no exactamente con las mismas facultades y privilegios que un juez, pero con mayor independencia y privilegios que los que se atribuyen a un órgano administrativo que se ocupa resolver los conflictos entre los administrados y la administración pública.

- **Actividad Arbitral**

Las actividades de arbitraje deben entenderse como aquellas a través de las cuales el órgano administrativo resuelve finalmente las controversias entre particulares, con una decisión vinculante para las partes contendientes. Esta actividad debe distinguirse de la actividad jurisdiccional en la medida en que no implique el efecto de cosa juzgada que crearía el laudo arbitral. (Guzmán, 2008)

La Escuela de Administración Regional indica que, la Actividad Arbitral de la Administración Pública es una acción que busca mediar un conflicto de intereses y derecho de dos o más administrados que buscan hacer valer sus pretensiones y en la que la Junta de

Gobierno se encuentra realizando una actividad de arbitraje o conciliación. (2009, p.5)

El arbitraje por autoridades administrativas no se refiere al arbitraje en derecho administrativo. A diferencia del primero, el acto de arbitraje administrativo no se refiere a un órgano administrativo público sujeto a arbitraje como medio para resolver su controversia, según lo previsto en una cláusula contractual particular. El arbitraje por parte del gobierno se concreta en la denominada cuasijurisdicción de la doctrina administrativa, que es producto del ejercicio de la jurisdicción por parte de un órgano administrativo, expresándose como autoridad competente para dirimir las controversias entre las dos partes. Las partes se rigen, cuya acción se pone fin, no por un laudo arbitral como en el arbitraje, sino por un acto administrativo que, como todos los actos administrativos, está sujeto al control de la jurisdicción administrativa distrital. (Badell, 2023)

Se entiende que es una actividad que realiza la Administración Pública para resolver conflictos entre administrados relacionados a derechos administrativos o privados. Este mecanismo busca lograr la mediación entre la diferencia de intereses y derechos de dos o más personas que defienden sus respectivas pretensiones.

- **Actividad Limitante o limitativa de derechos**

Se refiere a la responsabilidad de la Administración de monitorear, controlar y mantener la seguridad y el orden para garantizar que la conducta de los administrados se realicen conforme al interés público, para controlar el ejercicio de las libertades u otros derechos de las personas, pero no para compensar las acciones, ello si consideramos que, por la naturaleza de sus actividades, la administración pública tiene la facultad de restringir determinados derechos o intereses de las personas a fin de hacer prevalecer el interés general. Es en el ejercicio de esta actividad que los gobiernos pueden emitir permisos y licencias para el ejercicio de ciertas actividades que requieren regulación y/o control. (Guzmán, 2008)

La actividad limitativa de la administración es una forma de intervención en la que la administración pública restringe las libertades, derechos o actividades de las personas sin intención de desplazar sus actividades. Así, son actos administrativos que implican deberes, obligaciones o tasas a cargo de los particulares. Si la idea básica es proteger el interés público, entonces las restricciones a los derechos e intereses de los individuos tienen como fin último verificar la adecuación de una determinada actividad a las exigencias del interés público. (Escuela de Administración Regional, 2009)

La actividad administrativa de limitación es fundamental, constituida por normas, coercitivamente impuestas a los ciudadanos, que someten sus vidas, bienes y actividades, esencialmente libres, a una gama de limitaciones, condiciones y limitaciones que resultan necesarias para una mejor convivencia. (De Ahumada, 2018)

La acción limitativa de la administración es requerida para que la convivencia social se lleve de forma ordenada y armónica, tal como relaciones económicas libres, efectivas y el respeto a los derechos de los ciudadanos y a los valores que desee mantener la sociedad, como higiene, seguridad y un ambiente idóneo, etc. (De Ahumada, 2018)

Sin embargo, existen ciertos límites para la Actividad Limitante de la Administración Pública:

La Administración Pública es representación del Poder del Estado, que corresponde a la titularidad y ejecución de las actividades limitantes. Sin embargo, la Administración Pública nunca se justifica, sino que su existencia y todas sus actividades están encaminadas a la satisfacción de los intereses comunes de la sociedad, incluyendo la libertad individual y el respeto a los derechos de los ciudadanos como valores cívicos esenciales. Esto implica que debe delimitarse la potestad conferida a la Administración para restringir las libertades y bienes de los ciudadanos en nombre del bien común, de modo que el ejercicio de ese derecho no pueda ser un abuso contrario a los valores

constitucionales. El deber de la administración pública es resguardar. Por lo tanto, la determinación de límites también es necesaria para la facultad limitante que se le confiere a la Administración pública. (De Ahumada, 2018)

En resumen, la Constitución determina la actividad limitante de las Administración Pública con los siguientes principios:

- a) Necesidad de que una Ley delimite previamente el contenido de los derechos (principio de reserva de Ley) y vinculación positiva de la actividad facultad limitante**

Según este principio, la limitación de la administración, en la forma de establecer normas que regulen las actividades económicas de los particulares, requiere siempre de la preexistencia de una regla de rango de leyes a las que se rijan con algún detalle los derechos de los ciudadanos y las obligaciones a que están sujetos, es decir requisitos que, en su caso, puedan acogerse al ejercicio de los derechos ya reconocidos. Cabe resaltar que, la Administración únicamente ejercerá facultades limitadas de gestión cuando las condiciones hayan sido previstas por la ley. La Administración Pública solo puede introducir limitaciones si lo permite la ley. (De Ahumada, 2018)

**b) La actividad de policía debe respetar el contenido esencial de los derechos reconocidos en la Constitución.**

Respecto a la determinación específica del contenido esencial de los derechos, la Corte Constitucional ha señalado con carácter general que por contenido esencial se entiende una parte del contenido de un derecho que, sin ella, se perdería su particularidad, es decir, la parte que lo hace reconocido como un derecho perteneciente a una determinada clase. También es parte esencial del contenido requerido por el derecho para permitir a su titular el cumplimiento de las prestaciones a las que se confiere el derecho. (De Ahumada, 2018)

**c) La actividad de limitación debe respetar siempre el principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad obliga a la Administración a regular, adecuar, su conducta a los efectos de justificar el motivo de su autoridad, prohibiendo todo tipo de acción en contra de dichos requisitos. (De Ahumada, 2018)

### **2.1.3. Limitaciones de derechos fundamentales por la Administración Pública**

Las facultades administrativas restrictivas de los derechos fundamentales requieren el establecimiento de ciertos parámetros, los cuales constituyen requisitos para que la administración pueda ejercer



efectivamente esta actividad limitativa, lo que implica que los derechos fundamentales se ejercen de acuerdo con el interés general.

En cuanto al ejercicio legítimo de un derecho, comprendemos que quien ejerce un derecho no debe contravenir los derechos de los demás. La doctrina abarca una serie de casos no profesionales en los que existe el derecho de corregir a un padre o el derecho de un padre a sus herederos siempre que no perjudique al menor, o en el deporte, si perjudica, al contrario, siempre que respeta las reglas del deporte, tus acciones estarán justificadas y no habrá delito. (Aranzadi, 2020)

Siempre existe la preocupación de que la Administración Pública tenga un límite de actuación básico y septentrional que atraiga la atención del interés público. El ejercicio del poder legítimo bajo el principio de consolidación está sujeto a ciertas limitaciones, el incumplimiento de tales límites conduce a un abuso; igual: actuar sobre la base de la autoridad legalmente conferida; y el ejercicio de los derechos sea proporcional a los fines perseguidos, atendiendo únicamente al bien común ya los fines que nuestro ordenamiento jurídico ha establecido para dicha entidad. (Díaz, 2017)

- **Reserva de Ley**

En primer lugar, sólo la ley debe especificar un límite a un derecho fundamental, como garantía de un comportamiento no arbitrario por parte del Estado. Las razones de lo anterior se basan en una consideración razonable; por tanto, un criterio previo sería el que

determina la capacidad de una Administración para restringir un derecho fundamental sólo por mandato de la ley. (Guzmán, 2015)

Tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que la restricción de los derechos fundamentales no puede vulnerar el contenido esencial de los derechos que de otro modo dejarían de ser, constitutivos de su naturaleza. El contenido esencial se presenta como una garantía para la existencia y ejercicio de los derechos fundamentales, ya que se constituye como un límite para el legislador, que no puede ser vulnerado. (Guzmán, 2015)

Las reservas legales incluyen la exclusión de una determinada materia de ser regida, al menos primordialmente, por normas reglamentarias, por definición provenientes de órganos administrativos. Se requiere, por tanto, que determinadas materias y especialmente las relativas a las áreas relacionadas con las libertades y la propiedad de los ciudadanos sólo puedan ser resueltas por los representantes del Parlamento. (Diez-Picazo, 2013)

De lo antes expuesto, se entiende que el principio de reserva de ley se fundamenta en la técnica de representación y en el principio de democracia; de modo que si el órgano de reserva pone límites al poder reglamentario, es porque la Constitución sostiene que hay cuestiones que sólo deben ser debatidas en el órgano de representación del pueblo.

- **Razonabilidad y proporcionalidad**

Las restricciones a los derechos fundamentales deben basarse en los principios de equidad y proporcionalidad. La racionalidad en sentido estricto significa que el propósito de perseguir límites es válido en el estado de derecho. Si tal restricción tiene por objeto justificar una conducta arbitraria o discriminatoria, viola claramente la supremacía de los derechos fundamentales y es inconstitucional.

Esto significa que los bienes jurídicos que se pretenden proteger también deben estar contenidos en normas constitucionales que no necesariamente constituyen derechos fundamentales. (Rubio, 2005)

Asimismo, para el valor de la proporcionalidad, se requiere que los medios empleados para alcanzar el citado fin sean coherentes con él, por lo que, teniendo en cuenta las diversas posibilidades limitativas, la administración pública opta por el método menos restrictivo, para el derecho fundamental de restricción, en última instancia, es necesario que el grado de influencia sobre el derecho coincida con el grado de consecución del objetivo perseguido con la restricción.

#### 2.1.4. Derecho de Petición

La relación entre la administración pública y los administrados ha sido utilizada de diferentes formas, siendo el derecho a solicitar un medio de comunicación entre ciudadanos y funcionarios, lo que significa derechos y obligaciones respectivamente.

La finalidad del derecho de petición y la capacidad de pedir un beneficio del sistema de gobierno y el derecho a aceptar la decisión de otorgar o negar el derecho con base en métodos que pueden ser facultativos, de oportunidad o convenientes.

Los elementos subjetivos el derecho están conformados por el sujeto pasivo y el sujeto activo, este último en el derecho puede ser cualquier persona, que puede incluir, como titular del derecho a solicitar, incluso empresas o personas jurídicas y personas que no hayan obtenido la ciudadanía de los ciudadanos del país; siendo el sujeto activo del derecho, la organización que conduce a considerados y capaces de hacer lo que surge de sus necesidades. (Pinto. 2015)

El derecho de petición da la facultad de reclamar un derecho a la administración pública y el derecho ser atendido por la entidad; sin embargo, este requisito puede tener parámetros normativos relacionados con la actuación de un órgano de la administración pública para actuar conforme a principios de derecho, así como con la cantidad y calidad de los beneficios que el funcionario pueda otorgar. (Salazar, 2019)

Lo antes mencionado no quiere decir que el derecho a petición sea ajeno a los derechos del sujeto normativamente percibidos, sino que el ejercicio de este derecho se hará conforme a una regla distinta, aun cuando el derecho a reclamar sea del tipo de derecho a reclamar otro existente.

Este aspecto es controvertido porque además de la generalidad del derecho de petición, se pueden desarrollar los tipos de peticiones según el asunto solicitado (información, asesoramiento, conflicto), según la decisión del peticionario, según los beneficiarios (sujeto o ciudadano), estos derechos no son diferentes del derecho a reclamar, ya que son esencialmente los mismos y se fundan en el mismo derecho. El derecho de petición, protegido por la ley como derecho fundamental o constitucional, puede o no estar enmarcado por normas que pueden ampliar o limitar ese derecho, y proporcionar un marco de actuación de la administración pública, pero este derecho se fundamenta en la misma condición que la persona.

Dromi (2005), refiriéndose a los derechos de los sujetos señala que: “Los derechos preceden a la ley y esta solo pueden regularlos fijando su alcance y límites; pero aun cuando la ley no lo hizo, existieron por imperativo constitucional.

La tarea de la ley es reconocer y proteger estos derechos, por un lado, y limitarlos por el otro, pero solo al mínimo y en la medida necesaria para asegurar su máxima efectividad”

El derecho de petición fue desarrollado por el Tribunal Constitucional de acuerdo con los elementos estructurales que constituyen el derecho de petición ante una entidad administrativa, siendo ésta de carácter privado o público según se trate de cualquier órgano administrativo. El derecho de petición ha sido creado para proteger los derechos del peticionario por interés personal o público, el derecho de petición además es conocido como derecho mixto. (Morón, 2011)

Por otra parte, Pinto (2015) señala que la administración pública emitirá un acto administrativo en atención a cualquier solicitud, que incluirá una resolución administrativa, que puede ser positiva o negativa, por lo que, el acto administrativo emitido en el curso de la realización de un acto administrativo función, no afecta a la entidad que lo emite, en todo caso a la entidad encargada de evaluar los requisitos.

#### **2.1.4. Tipos de petición a la Administración Pública**

Morón (2011) hace referencia desglosa el listado de peticiones que se pueden realizar a la Administración Pública, estos se clasifican en seis ámbitos distintos:

- **Petición graciable**

Hace referencia a la solicitud que realiza un administrado a fin de tener un beneficio que no corresponde a derecho, por ejemplo, la obtención de una declaración, otorgamiento o reconocimiento de un derecho subjetivo.

Es una solicitud que se encuentra sustentada en el derecho o interés legítimo, por lo que se enfoca principalmente en la discrecionalidad cuando se otorga. (Morón, 2011)

- **Petición subjetiva**

Esta petición, es también conocida como una petición administrativa cuando se realiza por un particular, motiva por un interés personal o en defensa de un derecho propio. (Morón, 2011)

- **Petición cívica**

La petición cívica puede ser realizada por una persona natural o jurídica pero motivada por un interés difuso en favor de la colectividad, no por un interés individual. (Morón, 2011)

- **Petición informativa**

Esta petición, está prevista en la Ley como una facultad del administrado para solicitar información de una entidad en específico, este tipo de petición a la administración pública, se responde normalmente mediante canales de información diseñados para la atención a los administrados, como la atención vía telefónica, vía web o de forma presencial. (Morón, 2011)

- **Petición consultiva**

Es la facultad que se otorga al administrado para realizar consultas a ciertas entidades para que le expliquen sus facultades o respecto a la normativa bajo las cuales se basan sus acciones, cada entidad de la Administración Pública debe tener los canales de atención necesarios para resolver las consultas de los administrados. (Morón, 2011)

- **Petición contradictoria**

Respecto a la petición contradictoria, esta debe estar motivada por un interés material y/o un interés moral válido del administrado, además debe sustentarse y probarse, pues su finalidad es revocar, modificar o anular un acto o suspende el efecto del mismo. (Morón, 2011)

## **2.1. La Función Administrativa**

Debe reconocerse que, en el marco del principio de separación de poderes, conceptuar que conforma la función administrativa no es sencillo, más aún, teniendo considerando que se han separado progresivamente de la propia función ejecutiva. En consecuencia, las actividades de la administración pública son cada vez más diversificadas y abundantes. En efecto, como hemos señalado, las funciones gubernamentales o político-administrativas, consideradas tradicionalmente componentes de la función



ejecutiva, son ahora tan distintas entre sí que seguir asociando vincularlas entre sí resulta muy discutible. (Guzmán, 2011)

Por otro lado, es necesario establecer claramente los elementos diferenciadores de la función de gobierno. En primer lugar, si bien se trata de una función pública y por tanto de interés general, no es exclusiva del Estado y puede ser desempeñada por personas físicas autorizadas por éste; por tanto, es claro que la administración pública no pertenece enteramente al Estado y es erróneo identificar estos dos conceptos. En segundo lugar, las funciones administrativas están directamente vinculadas a los ciudadanos, por lo que las actividades que realiza la administración pública les afectan directamente. Asimismo, la referida función está sujeta al principio de legitimidad y en particular a las leyes que dicte el Parlamento. En última instancia, esta función está sujeta a diferentes mecanismos de control, más efectivos que los aplicables a otras funciones públicas. (Poquioma, 2018)

## **2.2. Marco Normativo**

### **Ley del Procedimiento Administrativo General**

#### **Ley N° 27444 Artículo I.-** Ámbito de aplicación de la ley

De aplicación para todas las entidades que conforman la Administración Pública.

1. Poder Ejecutivo, Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados.
2. Poder Legislativo.

3. Poder Judicial.
4. Gobiernos Regionales;
5. Gobiernos Locales.
6. Instituciones que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, que realizan actividades en virtud de potestades administrativas, por lo tanto, se consideran sujetas a las normas de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.
8. Personas jurídicas privadas que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, ya sea por concesión, delegación o mediante autorización del Estado, de acuerdo a la normativa de la materia.

### **2.2.3 Principios del Procedimiento Administrativo**

El procedimiento administrativo, se basa principalmente en los siguientes principios:

#### **1. Principio de Legalidad**

Las autoridades administrativas están obligadas a actuar bajo el orden de la Constitución, las leyes y los reglamentos, bajo límites de los derechos que les son atribuidos y en base a los fines que les son conferidos. (D.L. 1272, 2017).

Este principio es pilar fundamental para las bases del desarrollo del proceso administrativo.

## 2. Principio del debido procedimiento

Las empresas disfrutan de los derechos y garantías implícitos del debido proceso legal. Estos derechos y garantías incluyen, entre otros, los derechos a ser notificado; acceso a archivos; negó las acusaciones; presentar argumentos y presentar argumentos adicionales; presentar y presentar pruebas; requisitos de uso de la tierra, si los hubiere; obtener una decisión razonable, con fundamento en derecho, dictada por la autoridad competente, y dentro de un plazo razonable; y, para impugnar las decisiones que les conciernen. (D.L. 1272, 2017)

La institución del procedimiento administrativo legal es reglamentada por los principios del derecho administrativo. Las normas de derecho procesal se aplican únicamente cuando tienen compatibilidad con el régimen administrativo. (D.L. 1272, 2017)

Este principio además se constituye como un derecho que otorga a los administrados derechos y garantías implícitas para que tengan un procedimiento regular y justo ante los órganos de la administración pública.

### 3. Principio de impulso de oficio

Las autoridades competentes tienen la obligación de direccionar y promover el procedimiento y ordenar la práctica o realización de las acciones correspondientes para aclarar y resolver las cuestiones necesarias. (D.L. 1272, 2017)

Este principio señala que es obligación de la Administración Pública que una vez iniciado un procedimiento, se lleven a cabo las actividades necesarias para que este procedimiento llegue a su fin, sin que el administrado tenga la necesidad de exigir se culmine dicho procedimiento; es decir el órgano de la administración pública debe dar por su propia iniciativa el curso que el proceso necesite.

### 4. Principio de razonabilidad

Cuando la autoridad administrativa tome decisiones para crear obligaciones, determinar delitos, imponer sanciones o establecer restricciones a los sujetos de regulación, tienen que regirse dentro de los lineamientos de la facultad que se les haya conferido y sostener una justa proporción entre los medios empleados y los fines públicos, esta debe ser una tutela, para que cumplan con lo realmente necesario para cumplir su misión. (D.L. 1272, 2017)

## 5. Principio de imparcialidad

Las autoridades administrativas actúan sin discriminación alguna entre los ciudadanos, igualdad de trato y tutela previa al procedimiento, atendiendo al orden jurídico y procurando el interés común. (D.L. 1272, 2017)

## 6. Principio de informalismo

El reglamento tiene que ser interpretado a favor de la recepción y decisión final de las solicitudes de los administrados, a fin de que sus derechos e intereses no se vean afectados por aspectos formales de las solicitudes, mientras las observaciones pueden ser subsanadas dentro el plazo de ley, y siempre que tal defensa no afecte los derechos de terceros o el interés público. (D.L. 1272, 2017)

## 7. Principio de presunción de veracidad

En los procedimientos administrativos, se asume que los documentos y declaraciones elaborados por los ciudadanos en la forma prescrita por esta Ley, corresponden a los hechos por ellos establecidos. Esta presunción hace posible probar hacia atrás la veracidad de sus declaraciones. (D.L. 1272, 2017)

## **8. Principio de buena fe procedimental**

La administración, los administrados o los ciudadanos, sus representantes o agentes, y en general todos los que intervienen en la acción, realizan sus respectivas actuaciones sobre la base del respeto mutuo, la cooperación y la buena fe. Los órganos administrativos no violarán sus propias actuaciones, salvo en los casos de control tácito previstos en esta Ley. (D.L. 1272, 2017)

## **9. Principio de celeridad**

Las partes que intervengan en el procedimiento, deberán coordinar sus actuaciones para que el proceso tenga el mayor impulso posible, evitando impedimentos a su desarrollo o meras actuaciones procesales formales, a fin de que las decisiones puedan tomarse en tiempo y forma razonables sin que los supervisores impidan que las autoridades cumplan con el debido proceso o violar la ley. (D.L. 1272, 2017)

## **10. Principio de eficacia**

El sujeto de los procedimientos administrativos debe respetar el objeto del documento procesal más que el formato, la ejecución del documento procesal no afecta la validez del documento procesal, no decide los aspectos importantes del documento procesal, la decisión final, no reducir la seguridad del procedimiento o conducir a un estado de incapacidad de los ciudadanos para defenderse.

En todos los casos en que se aplique este principio, la intención de la acción privilegiada en relación con los procedimientos no esenciales se ajustará al marco legal aplicable y su validez será la garantía de la utilidad pública que la solicitud pretenda albergar de este principio. (D.L. 1272, 2017)

#### **11. Principio de verdad material**

En el procedimiento, el proceso de administración automático tiene la autoridad para verificar su autodeterminación, asumiendo que está motivado para tomar sus decisiones, por lo que los gerentes aceptan todos los medios de investigación necesarios para ser verificados automáticamente por ley, y algunas personas lo hacen no tener derecho a respaldar a los directivos ni contar con su autorización para comparecer. En el caso de procedimientos tripartitos, la autoridad administrativa tiene la facultad para realizar una verificación con diversos medios a su alcance la veracidad de los hechos presentados por las partes, en ningún caso sustituirá sus respectivas pruebas. No obstante, las autoridades administrativas estarán obligadas a ejercer este derecho cuando sus pretensiones también puedan apelar al interés público. (D.L. 1272, 2017)

## 12. Principio de participación

Las entidades deberán proporcionar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan acceder a la información que manejan sin especificar la causa, salvo por razones que afecten la privacidad, estén relacionadas con la seguridad nacional o estén expresamente excluidas por la ley; y ampliar la capacidad de participación de las empresas y sus representantes, en las decisiones públicas que puedan afectarlas, a través de cualquier sistema que permita la difusión, el acceso a la información y la presentación de servicios para expresar opiniones. (D.L. 1272, 2017)

## 13. Principio de simplicidad

“Los procedimientos establecidos por el órgano administrativo deben ser sencillos y eliminar cualquier complejidad innecesaria; es decir, los requisitos deben ser razonables y acordes con los objetivos a alcanzar”. (D.L. 1272, 2017)

## 14. Principio de uniformidad

Los órganos que se encarguen de la administración pública “deben establecer requisitos similares para procedimientos similares, asegurando que las excepciones a los principios generales no se conviertan en la regla. Cualquier discrepancia deberá basarse en criterios objetivos debidamente acreditados”. (D.L. 1272, 2017)



### **15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima**

El órgano de administración proporciona a los administrados o a sus representantes información veraz, completa y fehaciente sobre cada trámite a su cargo, de manera que la empresa pueda conocer en todo momento ciertos requisitos, tramitación de los trámites, tiempo estimado y posibles resultados que se puede obtener. (D.L. 1272, 2017)

La conducta del órgano de administración es conforme a las legítimas expectativas de los asuntos suscitadas por la práctica y la historia administrativas, a menos que, por motivos explicados por escrito, se desista de ellas. Los órganos administrativos están sujetos a un sistema legal efectivo y no pueden actuar arbitrariamente. En este sentido, el órgano administrativo no puede modificar la interpretación de las normas existentes sin razón y sin razón. (D.L. 1272, 2017)

### **16. Principio de privilegio de controles posteriores**

El trámite de los procedimientos administrativos se “basará en la utilización de los siguientes controles; haciendo que la autoridad administrativa verifique la autenticidad de la información presentada, cumpla con las reglas de contenido e imponga las sanciones correspondientes en caso de que la información presentada no sea cierta”. (D.L. 1272, 2017)

### **17. Principio del ejercicio legítimo del poder**

La autoridad administrativa ejerce "sola y únicamente las atribuciones conferidas para los fines prescritos por las normas atributivas o facultades, en particular para evitar el abuso de poder, o para otros fines distintos de los establecidos en las normas generales, o contrarios a las normas generales o contra el interés general". (D.L. 1272, 2017)

### **18. Principio de responsabilidad**

La administración será responsable de "los perjuicios causados por el mal desempeño de la operación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las entidades y los servidores que laboren en ella asumen las consecuencias de sus actos conforme al ordenamiento jurídico". (D.L. 1272, 2017)

### **19. Principio de acceso permanente**

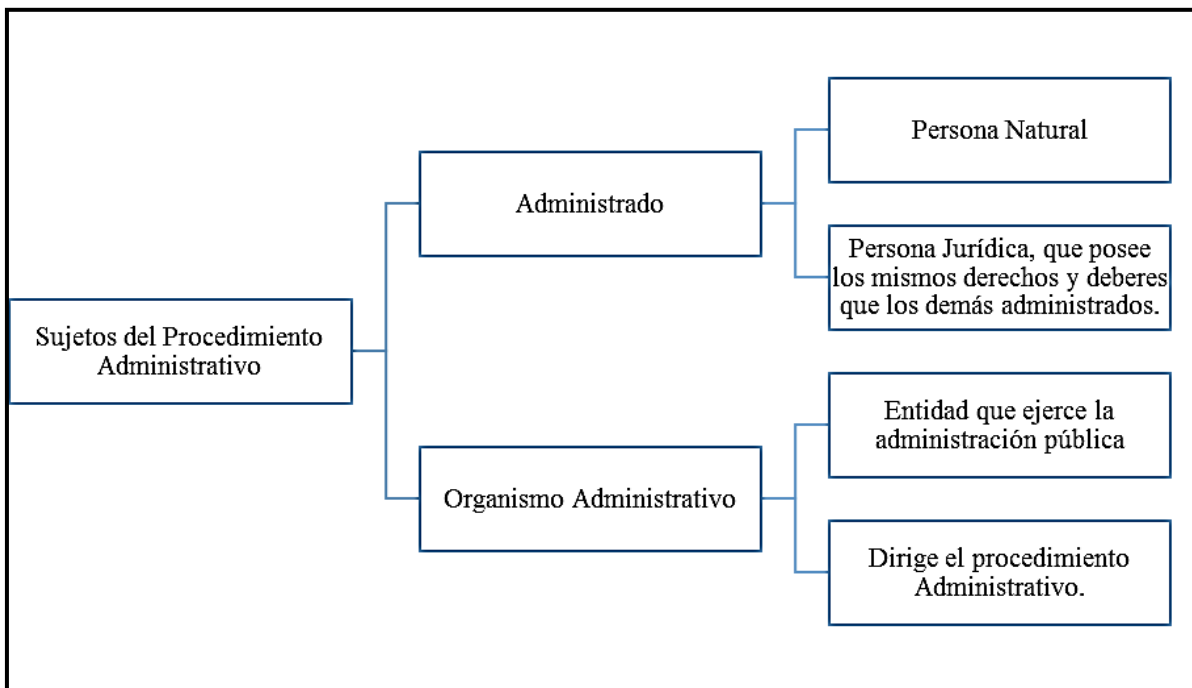
El órgano administrativo está obligado a proporcionar información a los administrados en el procedimiento administrativo previamente tramitado, de forma que en cualquier tramo de dicho procedimiento tenga conocimiento del estado de su trámite y poder acceder a copias del expediente administrativo en dicho procedimiento. Los procedimientos, sin perjuicio del derecho de acceso a la información, deberán cumplir con las leyes pertinentes. (D.L. 1272, 2017)

## Ley N° 27444 - CAPÍTULO II: De los sujetos del procedimiento

### Artículo 50.- Sujetos del procedimiento

1. “Administrado: Persona natural o jurídica que interviene en un procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un programa como administrado, se sujeta a las normas que la vinculan con las mismas facultades y deberes que los demás administrados”.
2. “Órgano administrativo: Según el ordenamiento jurídico, es el mandatario de una entidad que ejerce el poder público, realiza proyectos de establecimiento, investigación, demostración, resolución, ejecución o de otra forma participa en la dirección de los procedimientos administrativos”.

Figura 1. *Sujetos del Procedimiento Administrativo*



Fuente: Elaboración Propia

## CAPÍTULO III.

### 3. 1. Seguridad Ciudadana en el Perú

La **Ley No. 27933** fue promulgada en el año 2003, con la cual se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para desarrollar, mejorar e implementar políticas públicas sobre la base de la cooperación entre las agencias en cada nivel de gobierno por el Consejo de Seguridad Nacional. (Conasec) y los comités de barrio y distrito correspondientes.

En los últimos años, la seguridad ha cobrado suma importancia en la política del país, a fin de brindar las condiciones adecuadas a su desarrollo, afectando a la sociedad, del hecho de vivir en paz. Sin embargo, el problema específico de la seguridad de la población en este período está en las ciudades, no en el campo, y está relacionado principalmente con el aumento de la criminalidad, el alarmante número de asesinatos y robos ha afectado el normal desarrollo del capital humano. Por ello, nos parece necesario traer a colación un tema tan importante, que nos permita analizar la delincuencia común, sus principales actores, dinámicas y consecuencias.

El principal problema que enfrenta la población peruana es la seguridad de los ciudadanos, que en los últimos años ha sido tratado con diferentes enfoques y métodos de tratamiento. Pues la seguridad de los ciudadanos es un fenómeno social, complejo, multidimensional y multiculturable que tiene que ser estudiado simultáneamente desde diferentes perspectivas (Ministerio del Interior, 2013).

En Perú, como en otras partes de América Latina, gran parte del debate público en torno a cómo lidiar con la inseguridad se ha centrado en hacer que los castigos por delitos sean más efectivos y severos, con lo cual la única respuesta posible parece ser encerrar a más y más gente, como si las cárceles no estuvieran ya superpobladas. No cabe duda que cualquier política de seguridad ciudadana debe considerar el fortalecimiento del sistema penal para incrementar la efectividad de las instituciones que lo conforman; pero confinar la política de seguridad ciudadana al ámbito penal y, tratar de resolver el problema aumentando las penas para conseguir la mayor cantidad de delitos posible en prisión (y la mayor cantidad de años de prisión posible), es un grave error que suele llamarse política de "mano dura".

La creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene como propósito el reducir la delincuencia, el fraude y, con ello elevar los niveles de seguridad centrando el trabajo de los partidos políticos al elaborar en sus Planes de Gobierno en las funciones del Ministerio del Interior, coordinando con varias agencias gubernamentales actividades para lograr los objetivos establecidos (Quispe, 2020)

Uno de los partícipes en la lucha por conseguir la seguridad son los municipios, ya que son los encargados de brindar los servicios públicos dentro de su jurisdicción, uno de los cuales es la protección de los ciudadanos. Para ello, tienen que realizar diferentes acciones y tareas, de acuerdo con las políticas públicas y los lineamientos del sector en la

programación y ejecución de acciones articuladas con los diversos niveles de gobierno. (Quispe, 2020)

### 3.1.1. Origen

El término "seguridad ciudadana" fue ajeno a la doctrina y a la legislación política hasta la última constitución política de 1993. En los artículos 195 y 197.

#### ***Artículo 195 – Seguridad Ciudadana***

***“La Ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana”.***

***Artículo 197 – “Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Así mismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley”.***

El término Seguridad Ciudadana proviene originalmente de España. Si existen normas y leyes encaminadas a la protección, prevención y seguridad, como la “Ley Organización de la Seguridad y Seguridad Ciudadana”, los ciudadanos deben tener la libertad de intervenir y las garantías adecuadas para mantenerlos en paz., brindando seguridad a los bienes y personas que viven en la comunidad. En nuestro país, la policía es responsable de la seguridad pública, la seguridad de los ciudadanos es parte de lo que ellos tienen a su cargo y manejan diversos temas sociales.

### 3.1.2. Concepto de Seguridad Ciudadana

En Perú, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N° 27933) define la seguridad ciudadana como “una acción conjunta y gesticulada que realiza el Estado, en los diferentes niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la población civil organizada y derechos civiles, para asegurar una convivencia en plena paz, la eliminación de la violencia y el uso pacífico de las vías y sectores públicos, así como la prevención de delitos y faltas”. (PCM, 2003).

En el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 acoge una amplia definición de seguridad ciudadana, que se entiende como la condición subjetiva y objetiva en la que las personas son libres de cualquier tipo de violencia, amenaza física o psicológica, o expropiación de sus bienes. (PNUD, 2006, pág. 35). Este concepto, además tienen un enfoque de derechos humanos para facilitar mejor la ciudadanía democrática y pone a “la persona” en el centro. (CIDH, 2009, pág. 8).

Al referirnos a la Seguridad ciudadana surge el debate sobre el combate a la violencia y el crimen en América Latina. El término está asociado a un enfoque preventivo de la violencia y el crimen, el énfasis del término en la protección de los ciudadanos contrasta fuertemente con el concepto de seguridad nacional, que ha dominado el discurso público en las últimas décadas y se centra más en proteger y defender al Estado.

La Seguridad ciudadana tiene variedad de términos y conceptos, y sus detalles pueden variar mucho según el actor o escritor que lo utilice, por ejemplo, no hay consenso sobre si la seguridad de la población se refiere también a riesgos o amenazas de tipo aleatorio (accidentes de tránsito, desastres naturales) o de tipo económico y social.

La mayoría de autores coinciden en se refiere a dos niveles de realidad:

Por un lado, se refiere al estado o condición de un grupo de personas: no hay amenaza para la seguridad del grupo. En este sentido, el término tiene un significado normativo. Describe una situación ideal que puede no existir en ninguna parte del mundo, pero que puede actuar como un objetivo al que aspirar, por ejemplo, define la seguridad civil como circunstancias personales, objetivas y subjetivas o la privación deliberada de otros.

Por otro lado, se refiere a las políticas públicas dirigidas a acercar las condiciones reales a las ideales, es decir, políticas dirigidas a prevenir amenazas a la seguridad o proteger a los ciudadanos de estas amenazas. En este sentido, el término se refiere a prácticas sociales empíricamente existentes.



### 3.1.3. Justificación de la Seguridad Ciudadana

“La razón de ser de la seguridad ciudadana es la inseguridad ciudadana. Esta última se define como el temor a ataques potenciales, golpes, secuestros, violaciones, etc., es decir, hechos agresivos y delictivos de los que la ciudadanía puede ser víctima” (Reyna & Toche, 1999). En la actualidad, la característica más importante de la sociedad moderna es que el nivel de violencia ha generado un ambiente criminal generalizado. A continuación, veamos el impactante giro de la delincuencia en el país y las causas de esta inseguridad en la sociedad.

Entre las causas de inseguridad identificadas se encuentran un gran número de personas desempleadas; aquellos que atacaron el objetivo y la seguridad personal de los ciudadanos a menudo lo hicieron porque no tenían trabajos estables que proporcionaran ingresos necesarios para sustentar a sus familias.

Además, la pobreza ha sido identificada como una posible causa de agresión, que también contribuye a los altos índices de criminalidad en regiones que a menudo se encuentran en la periferia de las ciudades. La falta de educación es otra razón, una educación cívica inadecuada conduce al crimen, la agresión y, por supuesto, la inseguridad para quienes se mantienen al margen, pero pagan las consecuencias de la situación. Asimismo, la muy mala cultura de nuestra población conduce a una alta delincuencia y agresión contra las personas. Lo que está claro es que las

personas con menores niveles de educación y formación tienen más probabilidades de delinquir.

Por lo tanto, se entiende que, la inseguridad ciudadana se puede superar si la nación crea un sistema educativo que reduzca la tasa de deserción que induzca al crimen y brinde oportunidades de empleo a todos los sectores de la sociedad.

#### **3.1.4. Consecuencias de la Falta de Seguridad Ciudadana**

El procesamiento y análisis de la delincuencia y la información delictiva forman parte de los elementos esenciales en la construcción de la política de seguridad ciudadana, pues sin información de calidad es imposible realizar un diagnóstico serio de la gravedad del problema delictivo lo que afecta la planificación, ejecución y evaluación de diversas políticas nacionales. Por lo tanto, para diagnosticar con precisión la situación de seguridad y los factores de delincuencia en las diferentes regiones del Perú, se debe tener en cuenta una amplia gama de información y variables, que van más allá de las estadísticas delictivas.

#### **3.1.5. Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

Las entidades que conformar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, según Quispe (2020), son las siguientes:

Tabla 1. *Integrantes del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*

ENTIDAD	FUNCIONES	INTEGRANTES
CONASEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba y evalúa el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.</li> <li>Realiza planes, programas y proyectos.</li> <li>Evalúa y aprueba los planes regionales.</li> <li>Dicta directivas e impulsa proyectos de seguridad ciudadana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>PCM (Preside)</li> <li>Máxima autoridad <u>Miniter</u></li> <li>Conforma: <u>Minjus</u>, <u>Minedu</u>, <u>Minsa</u>, <u>MEF</u>, <u>MTC</u>, <u>Mincetur</u>, <u>MIMP</u>, <u>Midis</u>, <u>PJ</u>, <u>Fiscalía</u>, <u>Defensoría</u>, <u>MML</u>, <u>PNP</u>, <u>INPE</u>, <u>ANGR</u>, <u>AMPE</u>, <u>CPP</u>, <u>SNS</u>, <u>Comando de Bomberos</u>.</li> </ul>
CORESEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba y evalúa el Plan de Acción Regional.</li> <li>Elabora planes, programas y proyectos de su ámbito.</li> <li>Promueve la articulación interinstitucional regional.</li> <li>Aprueba los planes, programas y proyectos de las MP.</li> <li>Remite Información estadística al CONASEC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobernador regional (preside)</li> <li>Autoridades regionales de política, salud, educación, PJ, Ministerio Público, Defensoría y junta vecinal.</li> <li>Jefe Policial y 3 Alcaldes provinciales.</li> </ul>
COPROSEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprueba y evalúa el Plan de Acción Provincial.</li> <li>Elabora planes y programas y proyectos de su ámbito.</li> <li>Promueve la articulación interinstitucional provincial.</li> <li>Aprueba los planes, programas y proyectos de las MD.</li> <li>Remite información estadística al CORESEC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alcalde provincial (preside)</li> <li>Autoridades provinciales de política, salud, educación, PJ, Ministerio Público, Defensoría, junta vecinal y ronda campesina.</li> <li>Jefe policial, 3 alcaldes distritales.</li> </ul>

CODISEC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprueba y evalúa el Plan de Acción Distrital.</li> <li>• Elabora planes, programas y proyectos de su ámbito.</li> <li>• Articula sus acciones con el CORESEC Y CONASEC.</li> <li>• Promueve estrategias de prevención de violencia y delito, con prioridad en zonas más vulnerables.</li> <li>• Remite información estadística al CORESEC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alcalde distrital (preside)</li> <li>• Autoridades distritales de política, PJ, Ministerio Público, junta vecinal y ronda campesina.</li> <li>• Comisario y 2 alcaldes de centros poblados.</li> </ul>
---------	--	---

Fuente: Quispe, 2020. Seguridad Ciudadana.

### 3.1.6. Factores de Riesgo

Cabe señalar que existen muchos factores de riesgo cuya interacción o acumulación genera la posibilidad de conductas problemáticas. Algunos de ellos son:

Tabla 2. *Factores de Riesgo*

<b>FACTORES ESTRUCTURALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión social</li> <li>• Desigualdad</li> <li>• Pobreza</li> </ul>
<b>FACTORES AMBIENTALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño urbano, espacios públicos y alumbrado público.</li> <li>• Hacinamiento</li> </ul>
<b>FACTORES INDIVIDUALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Género</li> <li>• Edad</li> <li>• Edad de inicio de conducta delictiva.</li> <li>• Consumo de alcohol y otras drogas</li> <li>• Abastecimiento y abandono escolar.</li> <li>• Abuso físico en niñez</li> <li>• Uso indebido del tiempo libre.</li> </ul>
<b>FACTORES DEL HOGAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia de violencia familiar</li> </ul>

---

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Normas internas del hogar</li><li>• Roles ejercidos en el hogar</li><li>• Ingreso per cápita del hogar</li></ul>
<b>FACTORES SOCIALES Y COMUNITARIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Disponibilidad de armas</li><li>• Débiles controles institucionales</li><li>• Conductas antisociales de los padres</li><li>• Normas culturales</li><li>• Niveles de pobreza y desigualdad</li><li>• Historial de violencia</li><li>• Actitudes antisociales de los amigos</li><li>• Pocas oportunidades de trabajo</li></ul>

---

Fuente: Redondo (2008); Hilterman & Andrés-Pueyo (2007); Farrington (2003)

Esta comprensión de la seguridad ciudadana facilita, centrarse en las amenazas más comunes y, por otro lado, recomendar intervenciones basadas en problemas que afectan directamente a los ciudadanos. Esto implica formas de prevención, mecanismos para disuadir y reducir la posibilidad de delincuencia, mejor calidad y presencia de vigilancia, y riesgo de detección y arresto. (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, 2018)

### **3.1.7. Servicios de Seguridad Ciudadana**

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente a partir de junio de 2019, determina que, desde el punto de vista de los organismos multilaterales, las políticas de seguridad ciudadana deben brindar a la ciudadanía al menos cuatro servicios: necesarios orientados a prevenir la

violencia y el delito. En esta labor, los principales actores son el gobierno de la ciudad, la policía, los organismos responsables de la política social y el ministerio público. (Ministerio del Interior, 2013).

Figura 1. *Servicios esenciales de Seguridad Ciudadana*



Fuente: Quispe (2020) Seguridad Ciudadana

Las organizaciones municipales también deben prestar los servicios públicos de los que son responsables de acuerdo con las políticas y planes nacionales y locales. Administran, organizan y controlan los servicios públicos locales para lograr esto. (Perú, 1993).

La organización del servicio de vigilancia municipal, el establecimiento de un sistema local con la participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, y la comunicación previa entre las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales son solo algunos de los principales servicios que están bajo la competencia de los municipios. (Perú, 2003).

Sin perder de vista el objetivo del servicio, la forma en que se presta el servicio en diferentes municipios puede variar dependiendo de factores como el tamaño de la comunidad, su población, sus recursos y las calificaciones de los funcionarios a cargo. Por lo tanto, se debe realizar un análisis a nivel de grupo de la provisión en lugar de uno global. Esto tiene en cuenta el nivel de victimización del departamento, donde se ubica el municipio. (Quispe, 2020)

La victimización es una característica de la seguridad ciudadana que se puede medir a través de encuestas y puede proporcionar estadísticas de delincuencia más precisas que los archivos policiales porque los delitos con frecuencia no se denuncian a la policía, ya sea porque las víctimas no confían en la acción policial, creen que será ineficaz o creen que el delito impone un estigma social. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2010). Una persona que ha sufrido al menos un acto delictivo en los 12 meses anteriores se denomina "víctima" si tiene al menos 15 años y vive en un área urbana. (INEI, 2019). Solo el 16,2 % de las víctimas presentaron denuncias en 2018, lo que representa una tasa de victimización nacional del 25,7%. La mayoría de las víctimas no han denunciado en la instancia correspondiente.

### 3.1.7. La Seguridad Ciudadana en el departamento de La Libertad

#### a) Indicadores de Seguridad Ciudadana

##### 1) HOMICIDIOS

Tabla 3. *Tasa de Homicidios del 2014 a 2021*

<b>AÑOS</b>	<b>TASA</b>	<b>INCIDENCIA</b>
2014	14.90	196
2015	11.70	169
2016	9.3	140
2017	7.35	105
2018	7.36	131
2019	9.39	167
2020	7.37	133
2021 ENE – AGO	7.35	125
<b>TOTAL</b>	<b>63.5</b>	<b>1166</b>

Fuente: III Macro Región Policial – Secretaria Técnica CORSEC

En los datos históricos de homicidios en La Libertad, se muestra que 2014 tuvo mayor incidencia con 196 homicidios, lo que representa 14,4 por cada 100.000 habitantes, cifra preocupante que reflejó un alto índice de criminalidad. Después de 2015, 2016 y 2017, es posible evaluar claramente la tendencia a la reducción de este fenómeno, especialmente en 2017, cuando el número de homicidios en esta zona alcanzó el nivel más bajo (105), la tasa fue de 7,35/100.000 habitantes. En los años 2018 y 2019 hubo un ligero aumento, 131 y 167 homicidios respectivamente, pero para el 2020



volvió a reducir, este periodo tuvo 133 muertes, lo que representa 7,37 por 100.000 habitantes. Durante el año 2020 el país y la región estaba atravesando un estado de emergencia con medidas sanitarias estrictas por el brote de COVID 19, por lo que esta reducción de delitos se puede atribuir a esta circunstancia.

Tabla 4. *Homicidios - La Libertad 2017 - 2021*

<b>PROVINCIAS</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>TOTAL</b>
TRUJILLO	36	60	61	57	66	<b>280</b>
VIRU	12	7	9	9	12	<b>49</b>
PACASMAYO	1	4	10	13	12	<b>40</b>
CHEPEN	0	0	8	5	5	<b>18</b>
GRAN CHIMU	0	1	1	1	2	<b>05</b>
ASCOPE	8	2	9	3	3	<b>25</b>
OTUZCO	2	1	2	5	14	<b>24</b>
JULCAN	1	1	0	1	1	<b>04</b>
SANCHEZ CARRIÓN	4	0	2	1	2	<b>09</b>
SANTIAGO DE CHUCO	0	0	2	0	3	<b>05</b>
PATAZ	0	2	2	2	5	<b>11</b>
BOLIVAR	1	1	0	2	0	<b>04</b>
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>	<b>79</b>	<b>106</b>	<b>99</b>	<b>125</b>	<b>474</b>

Fuente: III Macro Región Policial – Secretaria Técnica CORSEC

**De acuerdo a la información histórica, la provincia de Trujillo con 280 crímenes, deben ser fuente de estudios sociales, económicos, entre otros, a fin de identificar la problemática actual, lo que perjudica esta situación, aunque para nadie es un secreto que debido al desarrollo en diversos ámbitos de la región hace que se más atractiva para bandas y organizaciones criminales.**

## **2) VICTIMIZACIÓN**

Para la victimización a nivel urbano nacional, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) impulsa una encuesta de programas presupuestarios, el final de las cuales se realizó durante el semestre noviembre 2020 - abril 2021, siendo el objetivo principal conocer si la población de 15 años y más ha sido perjudicado de un delito en los último año, además de Otras investigaciones involucran las percepciones de inseguridad de las personas y si existe vigilancia en el barrio o en su zona.

Para considerar el presunto maltrato de la víctima, el denunciante debe asegurarse de que su denuncia conste en el acta, el libro de denuncias que se lleva en la comisaría o en la fuente utilizada para tal fin. En la Encuesta Nacional de Programas Presupuestarios se revisan las denuncias a medida que se presentan ante la Policía Nacional (PNP) o la Fiscalía.

Tabla 5. *Victimización Según Departamento (Población de 15 años a más, víctima de un hecho delictivo, Semestre NOV 2020 - ABRIL 2021) %*

<b>REGIÓN NATURAL Y DEPARTAMENTO</b>	<b>NACIONAL URBANO</b>	<b>LA LIBERTAD</b>
NOV 2019 – ABRIL 2020	<b>26.5</b>	<b>22.4</b>
NOV 2020 – ABRIL 2021	<b>18.6</b>	<b>18.0</b>
<b>VARIACIÓN PORCENTUAL</b>	<b>- 7.9</b>	<b>- 4.4</b>

Fuente: INEI – ENCUESTA NACIONAL DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES 2019 – 2021

En el departamento de La Libertad según la Encuesta de Programas Presupuestarios elaborada por el INEI (noviembre 2020 - abril 2021), la proporción de la población que se considera perjudicado del delito alcanzó el 18,0%, menos el 0,6%, es superior a cifra determinada a nivel urbano nacional (18,6%).

A comparación de los resultados obtenidos en los mismos dos semestres anteriores (noviembre 2019 - abril 2020), se registró un incremento porcentual de 4,1%, arrojando una variación porcentual entre ambos segmentos de -4,4%. Es preciso señalar que un habitante ha sido víctima de diversos delitos que atenten su seguridad personal o sus bienes, en el último año, se considera el plazo de referencia, a este proceso se le denomina re victimización, persecución.

Tabla 6. *Victimización según principales ciudades*

<b>PRINCIPALES CIUDADES</b>	<b>NOV 2019 – ABRIL 2020</b>	<b>NOV 2020 – ABRIL 2021</b>	<b>VARACIÓN PORCENTUAL</b>
TRUJILLO	27.8	21.0	- 6.8
PIURA	22.9	15.8	- 7.1
CHIMBOTE	21.1	14.9	- 6.2
CHICLAYO	19.5	14.7	- 4.8
TUMBES	18.4	13.4	- 5.0
<b>TOTAL CIUDAD</b>	<b>29.6</b>	<b>21.2</b>	<b>- 8.4</b>

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019 -2021

Según los resultados presentados por el INEI sobre victimización de ciudades para el semestre de noviembre de 2020 a abril de 2021, la ciudad del norte del Perú con mayor proporción de población victimizada es: Trujillo con 21.2%, aunque es preciso señalar que se presentó una disminución interanual (noviembre 2019 a abril 2020) de 27.8%, con un alto porcentaje de -6.8%, Piura sigue navegando en esta posición (15.8%), Chimbote (14,9%), Chiclayo (14,7%) y Tumbes (13,4%).

Con esta respuesta y con el crecimiento de la ciudad de Trujillo, como se señaló en el apartado anterior, esta jurisdicción siempre será considerada como una zona llamativa para la delincuencia común y las bandas criminales organizadas que operan en la zona y zonas aledañas, motivo suficiente para crear una gama de estrategias para reducir los índices delictivos, tanto en el área de prevención, control y aspectos preventivos, en

cooperación con los organismos de administración del sistema de justicia, los recursos humanos y el apoyo logístico necesario, especialmente con la policía nacional. Asimismo, trabajará en conjunto con las organizaciones de base y otras organizaciones sociales relevantes, operando labores para crear una cultura y conciencia de seguridad en la Población.

Tabla 7. Tasa de víctimas por tipo de hecho delictivo por departamento

REGIÓN NATURAL Y DEPARTAMENTO	NACIONAL URBANO	LA LIBERTAD
ROBO DE DINERO, CARTERA, CELULAR	9.0	6.1
INTENTO DE ROBO DE DINERO CARTERA, CELULAR	7.0	3.6
ROBO DE VEHÍCULO	1.4	2.3
INTENTO DE ROBO DE VEHÍCULO	0.9	1.2
ROBO DE NEGOCIO	0.4	0.3
ESTAFA	2.6	3.9
AMENAZAS E INTIMIDACIONES	1.6	2.1
MALTRATO Y OFENSA SEXUAL	1.6	1.9
SECUESTRO Y EXTORSIÓN	0.2	0.3
OTRO	0.6	0.5

Fuente: Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 – La Libertad (2021)

El hurto de dinero en efectivo, billeteras y celulares es el delito penal que más afecta a los residentes de 15 años y más en la zona de La Libertad

durante el semestre de noviembre de 2020 a abril de 2021, según la muestra del INEI. , donde 6 de cada 100 personas son víctimas de esto, el delito de estafa también sorprende porque en esta jurisdicción 4 de cada 100 personas son estafadas utilizando las diversas “narrativas” que utilizan los delincuentes; además, está el robo de dinero, carteras y teléfonos móviles, que causa daños a unas 4 de cada 100 personas. Debido al aumento de estas actividades ilegales, que afectan en promedio a 100 personas o más en el rango de edad de 15+, también se deben examinar las tasas de robo de vehículos. Ante la realidad que impacta en la capacidad de vivir en paz de las personas, es fundamental planificar y ejecutar operativos, policías, patrullajes integrados, ciudades en las localidades o regiones donde se concentra la mayor delincuencia, utilizar los recursos humanos y la logística adecuada, y apoyar prevención y control efectivos de la delincuencia común y organizada.

### **3) VICTIMIZACIÓN CON ARMA DE FUEGO**

El uso de armas de fuego para cometer la mayoría de los delitos en la zona de La Libertad y en todo el país es rutinario y llama seriamente la atención cómo se obtiene esta arma, este tipo de arma es en gran parte letal, además de causar temor en la población afectada. Teorías de un “mercado negro”, sobre las mafias, dueños de estas herramientas cuyas licencias han caducado, o sobre personal de la Policía Nacional que de manera irresponsable facilitan el uso de armas de fuego por parte de quienes las utilizan.

*Tabla 8. Porcentaje de Victimización con arma de Fuego*

SEMESTRE MÓVIL: OCTUBRE 2019 – MARZO 2020		SEMESTRE MOVIL: NOVIEMBRE 2019 – ABRIL 2020	
MEDIO UTILIZADO		MEDIO UTILIZADO	
	15.2% de los hechos delictivos fueron cometidos con arma de fuego.		19.3% de los hechos delictivos fueron cometidos con arma de fuego.

Dicho esto, y una semejanza entre dos (2) semestres alternos en la Región La Libertad para el porcentaje de delitos relacionados con armas, podemos ver que durante el semestre: Octubre 2019 - Marzo 2020, 15.2 infracciones cometidas con esta arma; y, durante el semestre comprendido entre noviembre de 2019 y abril de 2020, el 19,3% cometió delitos utilizando estas peligrosas herramientas (revólveres, pistolas, metralletas u otras similares). En base a estos datos, donde se observa el crecimiento del uso de esta herramienta en un porcentaje de 4.1%, se puede inferir que la proporción de personas de mal que optan por utilizar armas de fuego para realizar sus delitos aumenta cada cierto tiempo merece un trabajo más dedicado y profesional de la Policía Nacional. Asimismo, reformando y aplicando la recientemente emitida Ley N° 31324 “Ley para fortalecer la seguridad de los ciudadanos mediante la entrega voluntaria de armas y municiones lícitas”, en beneficio de los ciudadanos que realmente las requieran para su propia seguridad, previa coordinación para desarrollar una forma de entrega voluntaria con la Policía Nacional y SUCAMEC, los cuales se constituyen como organismos responsables de estas actividades.

#### 4) PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS

La inseguridad ciudadana es uno de los principales conflictos que aqueja a la sociedad peruana, en la medida en que afecta en gran medida la calidad de vida de las personas, especialmente de las urbanas. Experiencias personales, vivir en diferentes épocas, noticias diarias en distintos medios, comentarios del entorno o barrio, una misma situación económica, crean emociones, impresiones o simplemente la sensación de inseguridad entre la población que llamamos “percepción de inseguridad”.

Tabla 9. *Percepción de Inseguridad en los próximos 12 meses - La Libertad.*

<b>REGIÓN NATURAL Y DEPARTAMENTO</b>	<b>LA LIBERTAD</b>	<b>TOTAL</b>
<b>NOV 2019 – ABRIL 2020</b>	83.5	84.9
<b>NOV 2020 – ABRIL 2021</b>	84.5	82.3
<b>VARIACIÓN PORCENTUAL</b>	1.0	-2.6

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019 – 2021

Durante el período de estudio (noviembre 2020-abril 2021), el Instituto Nacional de Estadística pudo determinar que el 84.5% de la población de 15 años y más con percepción de inseguridad para los próximos doce meses, pudo determinar durante el periodo de estudio sintió que sería víctima de un delito, cifra que al compararse con los resultados del mismo semestre del año anterior (noviembre 2019 - abril 2020), se aprecia una disminución porcentual (83,5%), lo que significa una variación porcentual de 1,0.



En cuanto a los sentimientos de inseguridad al caminar de noche en su zona solo el 53,8% de los habitantes de La Libertad se sienten inseguros, lo que puede generar una falsa sensación de seguridad, ya que, en la noche, sobre todo en las grandes ciudades, donde abunda la diversión nocturna, puede dejar a la ciudadanía expuesta a diversas amenazas. El 58,6% de las mujeres dijo no sentirse segura por la noche, mientras que solo el 48,2% de los hombres dijo que caminar de noche podría ser peligroso, porcentaje que no hizo más que confirmar la tendencia, la búsqueda de alegría, ocio, diversión de los hombres, descuidando su seguridad.

**Las estadísticas antes expuestas nos demuestran la deficiencia de la Seguridad Ciudadana Nacional y la sensación de inseguridad para transitar por las calles o la realización de actividades comerciales que son un foco de atención para quienes delinquen; por lo que el ciudadano de a pie y empresas privadas, recurren a servicios de seguridad privada.**

**Frente la inseguridad ciudadana surgida por los altos indicios de delincuencia, tanto en el país, como en el departamento de La Libertad, se busca mediante la seguridad privada reducir los altos niveles de violencia a fin de tener una mejor convivencia social y lograr la paz social.**

## CAPÍTULO IV

### 4.1. Seguridad Privada

La seguridad Privada en el Perú, ya se ha tornado en una de las actividades con más relevancia en los últimos años, debido al gran índice de inseguridad que presenta nuestro país año tras año, por lo que podríamos asegurar que la Seguridad Privada se ha incrementado a la par del crecimiento económico del Perú.

Este crecimiento se refleja en el importante aumento de empresas que brindan el servicio de seguridad que existe hoy en el mercado, además de que se han duplicando el número de empresas de este rubro registradas durante los últimos tres años, hecho que nos permiten entender que hoy en día existe gran demanda creada en todas las áreas de producción debido a los altos niveles de violencia que experimenta nuestro país y nuestra región y provincia.

Los puntos clave de actuación de las empresas que brindan este servicio deben estar completamente definidos, así tenemos que proporcionan puestos de trabajo, beneficiando a los trabajadores y a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, una administración y gestión adecuadas son esenciales para garantizar que se mantengan los mínimos estándares de seguridad y organización para los clientes y sus empleados. También está claro que este trabajo se ha convertido en uno de los trabajos mayoritarios y esenciales de este país; pues hasta la fecha, se han registrado oficialmente más de 77.000 guardias de seguridad, sin contar los que pueden estar trabajando

irregularmente. Por ello, cabe resaltar que es necesario establecer procedimientos adecuados que establezcan la seguridad privada como un lugar de buen trabajo, donde se proteja la seguridad de los trabajadores y el respeto a sus derechos laborales, así como establecer un sistema basado en habilidades y métodos de trabajo, donde el personal de seguridad privada pueda especializarse y continuar desarrollándose a nivel personal y a nivel profesional. (Meléndez, 2016)

**Finalmente, es importante hacer hincapié en la importancia y el impacto que tienen estas acciones en la sociedad. La seguridad privada es un tema que abarca todo territorio nacional, es una pieza clave e indispensable para lograr combatir la inseguridad ciudadana.**

#### **4.1.1. Marco Normativo Vigente sobre Servicios de Seguridad Privada**

La seguridad privada en el país se encuentra regulado y consta de diversos instrumentos legales, cuyo principal eje está compuesto por la Ley N°28879 – Ley de servicios de seguridad privada, promulgada en el año 2006, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

El Decreto Legislativo N° N° 1127, creó la Superintendencia Nacional para el Control de los Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la cual tiene a su cargo la dirección, control, vigilancia, sanción y autorización de las actividades relacionadas con estos servicios, norma que crea dicha entidad.

Se modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, mediante el Decreto Supremo 1 - 2020 – IN, en el cual se decreta:

- **Artículo 1.-** Modificación de los artículos 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
- **Artículo 2.-** Incorporación de los artículos 22-A, 22-B, 36-A, 36-B, 36-C, 52-A y 52-B del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

#### 4.1.2. Instrumentos Normativos Vigente sobre Servicios de Seguridad Privada

Tabla 10. Instrumentos normativos de la Seguridad Privada en Perú

Norma	Fecha	Descripción
Ley N° 28627	28/10/2005	Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DISCAMEC (hoy SUCAMEC) y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
Ley N° 25054	05/06/1989	Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra.

Ley N° 30299	22/01/2015	Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Decreto Legislativo N°1213	24/09/2015	Ley de servicios de seguridad privada
Decreto Supremo N° 005-2014-IN	30/03/2014	Disponen medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y la fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
Decreto Supremo N° 006-2013-IN	13/04/2013	Decreto supremo que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 25054, y establece disposiciones para la aplicación de sus modificaciones.
Decreto Supremo N° 007-98-IN	05/10/1998	Reglamento de ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra.
Resolución Ministerial N° 1234-2008-IN/1706		Directiva “Normas Complementarias para la expedición de licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso restringido para seguridad.
Resolución de Superintendencia N° 116-2015-SUCAMEC-SN	22/04/2015	Directiva N° 002-2015-SUCAMEC que establece el proceso de selección y acreditación de instructores.

---

Resolución de	20/03/2015	Directiva N° 001-2015-SUCAMEC que establece
Superintendencia N° 074-		el nuevo plan de estudios de formación básica y
2015-SUCAMEC-SN		perfeccionamiento para agentes de seguridad
		privada.

---

Fuente: Meléndez, 2016 - Seguridad Privada en el Perú.

#### 4.1.3. Modalidades de los servicios de Seguridad Privada

Existen siete modalidades en las que se pueden prestar los servicios de seguridad privada, según su naturaleza:

1. Personas Jurídicas, que tienen como objeto social prestar servicios de seguridad privada, es decir, empresas especializadas; las cuales brindan los siguientes servicios:

a. Vigilancia privada:

Este tipo de servicio lo brindan empresas especializadas en la protección de la vida humana y la integridad de la persona, la seguridad de instalaciones ya sean privadas o públicas, para la realización de eventos casuales, y se limita al área alrededor o dentro de la instalación o lugar donde se lleva a cabo el evento. (Meléndez, 2016)

b. Protección personal:

Los servicios son prestados por empresas que se especializan en brindar albergue, amparo y protección a las personas,

para evitar que sean víctimas de ataques. (Meléndez, 2016). Este servicio se puede brindar con armas de fuego.

c. Prestación de servicio de transporte de dinero y valores:

Este servicio lo brindan empresas con un enfoque específico en asegurar el movimiento de fondos y valores de propiedad o administrados por entidades públicas o privadas. Para hacer crecer esta actividad es necesario contar con la infraestructura y logística necesaria, para reducir riesgos durante el proceso de traslado, contar con vehículos blindados registrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y autorizados por SUCAMEC dependiendo de la carga que estén transportando, y contar con un seguro que cubra el valor declarado de las mercancías. (Meléndez, 2016). Este servicio se brinda con armas de fuego.

d. Prestación de servicios de tecnología de seguridad:

Son actividades relacionadas con el servicio de monitoreo y respuesta a señales, emitidas desde dispositivos electrónicos de alarma; Control de acceso; circuito cerrado de televisión; sistema de navegación por satélite; y sistema de control de carga. (Meléndez, 2016)

2. Personas jurídicas cuyo objeto social no consiste en la prestación de servicios de seguridad privada.

a. Servicio de protección por cuenta propia:

Cualquier entidad pública o privada que cuente con personal vinculado podrá organizar y realizar este servicio para atender sus propias necesidades de seguridad interior, pero está sujeto a la aprobación de la SUCAMEC. Prohíbe a la entidad prestar los servicios antes mencionados a terceros. (Meléndez, 2016)

3. Personas naturales

Se ofrecen servicios individuales de seguridad personal y patrimonial; tienen por objeto proteger a las personas y los bienes y son realizadas por personas naturales que hayan recibido la capacitación y autorización necesarias de la SUCAMEC. También se requiere un contrato de empleo y seguro de salud en apoyo de la persona física que realiza el servicio durante el período de tiempo especificado en el contrato. Dependiendo de la tarea que completen, estos servicios pueden caer en una de tres categorías.

a. Servicios individuales de seguridad personal (SISPE):

Con la ayuda de estas actividades, se pretende proteger a las personas de posibles ataques brindándoles refugio y otras formas de defensa. Toda persona que realice el servicio debe, durante la vigencia de la póliza, estar cubierta por seguros de vida, invalidez y otros. (Meléndez, 2016)



b. Servicios individuales de seguridad patrimonial (SISPA):

Referencia a las actividades dentro del perímetro o interior de la instalación escogida es el único lugar donde se permiten actividades como la protección y vigilancia de los bienes de las personas naturales o jurídicas. (Meléndez, 2016)

c. Prestación de servicios de asesoría y consultoría:

Para mejorar el nivel de seguridad de bienes y personas, apuestan por la elaboración de estudios profesionales en control de pérdidas, análisis de riesgos, planificación de emergencias y seguridad privada. (Meléndez, 2016)

#### **4.1.4. Empresas prestadoras de servicios**

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1213 que regula la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Asimismo, el artículo 5 describe la competencia de la SUCAMEC en materia de seguridad privada, siendo competencia estatal de la SUCAMEC: vigilar, controlar, auditar a las personas físicas, jurídicas, privadas y públicas que presten servicios de seguridad privada; La SUCAMEC autoriza la supervisión de las personas físicas, jurídicas, privadas y públicas que presten servicios de seguridad privada, tienen derecho a supervisar las

medidas básicas de formación, desarrollo y profesionalización en los servicios de seguridad privada y a determinar las medidas preventivas previstas en el Decreto N° 1213.

Una empresa debe cumplir con una serie de requisitos para obtener o renovar una licencia, entre ellos reconocer la forma legal de la razón social, presentar un plan a SUCAMEC para la solicitud de visa y ofrecer servicios solo a través de los canales autorizados. La empresa de seguridad deberá tramitar una licencia de uso comercial a favor de sus agentes de seguridad y establecer la infraestructura necesaria para su protección y cuidado, entre otras cosas, cuando se trate de un servicio de seguridad que esté dotado de armas y municiones de uso civil.

Adicionalmente, la normativa establece restricciones a la ampliación de las funciones de estas empresas, incluyendo aquellas que les prohíben realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional, perjudiquen a un tercero, controlen a la PNP o a las fuerzas armadas, realicen espionaje industrial o comercial, utilicen datos de clientes internos para fines distintos a los descritos en los contratos de servicios, o violar los derechos humanos previstos en la Constitución Política del Perú, o en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado peruano.

## CAPITULO V: ANALISIS Y ESTUDIO DE CASO

En el presente informe se hace referencia a la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** con RUC 20539968417, la cual se encuentra inscrita en la partida N° 11202308 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, representada legalmente por el Sr. German Martin Morales Segura con DNI 42199437. Esta empresa tiene como actividad económica principal las Actividades de Servicios de Sistemas de seguridad, la sede principal se encuentra ubicada en Calle General Suarez N° 1280 dpt. 102, en el distrito de Miraflores, Lima y la sede en la ciudad de Trujillo se ubican en Calle La Constancia N° 503, Int. 45, en la Urb. Huerta Grande a espaldas del Colegio San Juan.

En primer lugar, para su funcionamiento se cumplió con las formalidades solicitadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo y en el Exp. N° 1695 -2014 -MPT -1, se solicitó la licencia de funcionamiento correspondiente, la misma que con fecha 21 de abril del 2014, mediante Resolución Gerencial N° 1261-2013-MPT-GDEL, 1a Ordenanza Municipal Nro. 031-2013-MPT y la Ley Orgánica de Municipalidades, se nos concedió; La Licencia de Funcionamiento Nro. 001659 -2014 MPT-GDHL-SGL, señala como giro de la empresa el “*Servicio de instalación y control de seguridad mediante alarmas y similares - Servicio de instalación de sistema de seguridad a control satelital -Asesoramiento en gestión empresarial (planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc.) calidad total*”.

	<b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO</b>
<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>Nro. 001659 - 2014 MPT-GDEL-SGL</b> <b>Ley Nro. 28976</b>	
En uso de las Facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 1261-2013-MPT-GDEL, la Ordenanza Municipal Nro 031-2013-MPT y la Ley Orgánica de Municipalidades.	
<b>CONCEDE A:</b>	
Titular :	<b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.</b>
Doc. de Identidad :	<b>RUC: 20539968417</b>
Representante Legal :	<b>MORALES SEGURA, GERMAN MARTIN</b>
Doc. de Identidad :	<b>DNI: 42199437</b>
Nombre Comercial :	<b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL</b>
Dirección :	<b>CA. LA CONSTANCIA N° 503 INT. 45 - 4TO PISO URB. HUERTA GRANDE</b>
Código Catastral :	<b>" 011009605000 "</b> <b>" Servicio de instalacion y control de seguridad mediante alarmas y similares - Servicio de instalación de sistema de seguridad a control satelital - Asesoramiento en gestion empresarial (planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc) calidad total "</b>
Giro :	
Zonificación :	<b>" RDM "</b>
Área :	<b>35 m2</b>
Horario de Atención :	<b>De: 08:00 a 20:00 horas</b>
Visto el Expediente :	<b>1695 - 2014 - MPT - 1</b>
Trujillo, 21 de Abril del 2014	
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO Subgerencia de Licencias y Comercialización  Abog. Jackeline Bucaramito Fernández Soli Gerente	
<b>PROHIBICIONES AL ESTABLECIMIENTO</b> Prohibido consumir bebidas alcohólicas dentro y fuera del local Prohibido el uso de la Vía Pública y Area de Retiro	
<b>ES OBLIGATORIO QUE SE EXHIBA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	

Así mismo, es preciso señalar que la empresa ha cumplido con las formalidades solicitadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para pertenecer al registro nacional de proveedores.



RUC N° 20539968417

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

#### ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.

Domiciliado en: CALLE LA CONSTANCIA 503 45 URBANIZACION HUERTA GRANDE (E ESPALDAS DE COLEGIO SAN JUAN) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

#### PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 19/10/2016

---

#### PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 19/10/2016

---

FECHA IMPRESIÓN: 23/05/2023

#### 4.1.5. Trámites para funcionamiento

Para que una empresa brinde los servicios de seguridad privada, tiene que realizar los siguientes trámites:

1. Autorización inicial:

De acuerdo con los criterios señalados en los artículos 11, 12 y 50 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado por D.S 003-2011-IN y cualquier actualización, este es el proceso por el cual la SUCAMEC autoriza la prestación de los servicios de vigilancia privada. El objetivo de este procedimiento es proporcionar un control adecuado y eficaz sobre los servicios de seguridad privada. El trámite puede ser solicitado

por personas jurídicas, y en tal caso, la solicitud deberá ser aprobada por resolución gerencial antes de poder hacer uso de la autorización. La autorización también debe renovarse según sea necesario. (Decreto Supremo Número. 007-2022-IN).

- **En este caso, la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTERGRAL S.A.C con fecha 14 de mayo de 2019, solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INCIAL, bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad, con fecha 05 de junio de 2019, y en vista de que la empresa cumplió con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 123 del TUPA – SUCAMEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2018-IN, mediante la Resolución de Gerencia N° 01269-2019-SUCAMEC-GSSP, que resuelve: “ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 05 de junio de 2024, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad, en el ámbito del departamento de La Libertad (...).” Se otorgó la autorización correspondiente, para que la empresa pueda desarrollar sus actividades comerciales correspondientes a la prestación de servicios de seguridad privada.**

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **05 de junio de 2024**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicios de tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **La Libertad**, con domicilio en **Ca. La Constancia N° 503 Int. 45 – 4to Piso Urb. Huerta Grande, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad**, siendo el representante legal el señor **Reynaldo Ramu Morales Segura**, identificado con DNI

## 2. Ampliación:

Es el trámite mediante el cual la SUCAMEC autoriza la ampliación de los servicios de seguridad privada en sus diversas modalidades con apertura en otros departamentos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 52A del Decreto Supremo N° 003-2011-IN y sus actualizaciones. Este procedimiento tiene por objeto controlar y regular la prestación de los servicios de seguridad privada en la modalidad antes mencionada. Las personas jurídicas podrán presentar la solicitud, la cual deberá ser aprobada mediante resolución gerencial que autorice la prórroga y renovación en lo que sea necesario. (Decreto Supremo N° 007-2022-IN)

En el presente caso se solicitó ampliación de los servicios de seguridad para apertura y brindar servicios en otros departamentos del Perú.

## 3. Renovación de la autorización:

De acuerdo a los lineamientos señalados en los artículos 11, 12, 53 y 54 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado por D.S, SUCAMEC autoriza la renovación de la autorización del servicio de vigilancia privada

a través de este trámite. 003-2011-EN. Este proceso tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada. Las personas jurídicas podrán presentar solicitudes, las cuales deberán ser aprobadas por resolución gerencial para ser renovadas. (Decreto Supremo N° 007-2022-IN)

En el presente caso se renovó la autorización de servicio de vigilancia privada para continuar brinda el servicio conforme a lo que establece el reglamento.

#### **4.1.6. Personal Operativo**

SUCAMEC ha otorgado permiso para el uso y tenencia de armas de fuego de uso civil con el objeto de prestar servicios de seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 37 del Reglamento de la Ley N° 30299 y autorizado por el DS N° 010-2017 -IN. La empresa contratante de seguridad privada podrá requerir esta solicitud a favor de personal de seguridad privada nacional o extranjero con calidad migratoria indefinida. Se puede emitir una licencia para poseer un arma de fuego y es válida por 3 años, sujeta a renovación. (Decreto Supremo N° 007-2022-IN)

SUCAMEC ha otorgado permiso para el uso y tenencia de armas de fuego de uso civil con el objeto de prestar servicios de seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 37 del Reglamento de la Ley N° 30299 y autorizado por el DS N° 010-2017 -IN. La empresa contratante de seguridad privada podrá requerir esta solicitud a favor de



personal de seguridad privada nacional o extranjero con calidad migratoria indefinida. Se puede emitir una licencia para poseer un arma de fuego y es válida por 3 años, sujeta a renovación. (Decreto Supremo N° 007-2022-IN)

Este personal debe cumplir con requisitos y deberes específicos. No tener antecedentes penales y no debe ser llevado ante la policía o la corte. No estar separado del ejército o de la PNP como resultado de una acción disciplinaria. Demostrar el rendimiento físico y mental. Los guardias deben llevar una identificación y una licencia para poseer y usar armas de fuego (si corresponde) en todo momento. Esta obliga al uso de chalecos antibalas cuando se realicen funciones de acuerdo con las modalidades permitidas. Asimismo, los postulantes deberán realizar capacitaciones brindadas por la propia empresa a través de capacitadores certificados por SUCAMEC. (Meléndez, 2016)

En el caso en estudio el personal operativo cuenta con la autorización correspondiente de SUCAMEC, y se realizara la renovación según corresponda cuando sea necesario.

#### **4.1.7. Logística y control de armas**

Entre las modalidades de prestación de servicios de seguridad privada, solo las siguientes pueden utilizar armas de fuego:

- Servicio de vigilancia privada
- Servicio de protección personal
- Servicio de transporte de dinero y valores

- Servicio individual de seguridad personal

El Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada establece estándares de seguridad para las empresas calificadas que posean armas de fuego para el desarrollo de sus operaciones, particularmente para el manejo de armas.

Según el artículo 15 del Reglamento, existen dos categorías para estas empresas en cuanto al almacenamiento de armas de fuego: las que manejen diez o menos armas deberán guardarlas en cajas de seguridad, y las que manejen más de diez armas deberán tener un arsenal.

Se hace referencia a la armería como el único lugar para la custodia, asignación y registro de armas y municiones para su uso.

De acuerdo al artículo 15 del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, si la empresa cuenta con caja fuerte, debe tener las siguientes características:

- a. Para evitar estar demasiado cerca de la entrada del edificio, evite estar allí.
- b. Evita ser visto por nadie.
- c. Las paredes, el techo y solo el techo estaban hechos de materiales nobles.
- d. El interior debe tener un estante adecuado donde se puedan guardar las armas.

- e. La puerta de entrada se construirá de metal (placa de hierro de 3/8"). El marco de la puerta de hierro se sujetará a la estructura de hormigón armado de la entrada mediante anclajes.
- f. Exhibido en una ubicación conveniente. consulte un resumen de "Precauciones de seguridad en el manejo de armas de fuego" junto con una lista de armas de fuego organizadas por tipo, número de serie y número de licencia con los propietarios correspondientes.
- g. Es posible manipular y almacenar un registro de importación y exportación de armas relacionadas con el servicio de manera mecanizada o computarizada para mantenerlo actualizado.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 0052014 IN. Al disponer que los arsenales cuenten con sistemas de video vigilancia y alarma conectados a la PNP o a una empresa de seguridad privada que haya sido aprobada a través de tecnología de seguridad, fortalece la seguridad.

Artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, señala que si la empresa cuenta con caja fuerte, debe tener las siguientes características:

- a. Tener un peso menor a 1000 kilos y estar anclada a una estructura de concreto armado.
- b. Estar fuera de la vista del público c. No estar ubicada cerca de las puertas de ingreso al local.
- c. Estar dotada de cerradura de llave y clave.
- d. No ser susceptible de ser abierta por equipos de oxicorte.

- e. Contar con un registro de ingreso y salida de armas que se utilizan en el servicio.

#### **4.1.8. Marco normativo del uso de armas**

Sólo en el desempeño de las funciones que les son asignadas, el personal encargado del uso de las armas puede hacer uso efectivo de ellas. Debe entregar el arma en la instalación donde realiza el servicio al final del día para que pueda almacenarse allí por seguridad. (Meléndez, 2016)

Este último y el personal operativo deberán cumplir con los siguientes requisitos de seguridad, además de las normas que se aplican a las tiendas de armas que se encuentran en las instalaciones o en los centros de servicio:

- a. Para el control, manejo y uso de armas de fuego, deberán contar con personal capacitado.
- b. Es necesario seguir protocolos que aseguren un control efectivo sobre las armas de fuego y municiones al momento de entregar, recibir y guardar armas de fuego.
- c. Las leyes que rigen esta materia deben ser conocidas por el personal operativo al que se le haya otorgado permiso para la tenencia y uso de armas de fuego.
- d. Los comercios que utilicen armas de fuego para el servicio deberán llevar un registro de entrada y salida de las mismas.
- e. Salvo las excepciones que decida la SUCAMEC, la autorización para el

uso de armas largas en zonas urbanas es limitada.

#### **4.1.9. Sanciones**

De acuerdo con el Decreto Supremo No. 003-2011IN, cualquier violación a las normas mencionadas en la Ley N° 28879 y su correspondiente Reglamento será sancionado por la SUCAMEC, conforme a la Tabla de infracciones y sanciones aplicables a los servicios de seguridad privada.

Estas sanciones serán impuestas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, la cual cuenta con un área encargada de llevar a cabo los procedimientos administrativos sancionadores.

De acuerdo con el Decreto Supremo No. 003-2011IN, cualquier violación a las normas mencionadas en la Ley N° 28879 y su correspondiente Reglamento será sancionado por la SUCAMEC, conforme a la Tabla de infracciones y sanciones aplicables a los servicios de seguridad privada.

Estas sanciones serán impuestas por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, la cual cuenta con un área encargada de llevar a cabo los procedimientos administrativos sancionadores.

Otra forma de conocer esta violación a la ley es a través de los procedimientos de control que realiza la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC, y sus resultados son informados a la Gerencia de Servicios de Seguridad Social Privada para que inicie los procedimientos de subsanación conforme a los requisitos pertinentes.

#### 4.1.10. Tramitación Actual

Actualmente para tener una empresa de vigilancia privada, la solicitud de autorización se realiza de manera online a SUCAMEC, este organismo se encargará de verificar la documentación que se presente y posteriormente se realizará una verificación física del local.

a) Requisitos:

- Formulario de Solicitud, este debe presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa, además se debe indicar la razón social de la empresa solicitante, el RUC, se debe consignar el domicilio legal y además precisar si el servicio se va a prestar sin uso de armas de fuego.
- Declaración jurada: el representante legal deberá firmar debidamente el mismo, debiendo constar, junto con sus respectivas cédulas de identidad, los nombres de los socios accionistas, el representante legal, los miembros del directorio y quienes asuman la responsabilidad de la sociedad; además, se deberá consignar el número de partida registral y sede de la sociedad en la que se encuentra inscrita la constitución de la misma, así como el poder vigente del representante legal; y por último, se deberá incluir los indicios de constitución o constitución por apoderado.
- Carta Fianza, esta debe cumplir con las características del artículo del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, en mismo que fue modificado

por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2020-IN.

- Declaración jurada de accionistas, socios, miembros del directorio o representante legal, en la cual asuman la responsabilidad de la empresa, de no registrar antecedentes penales y/o judiciales.
  
- El local principal para servicios de vigilancia y sucursales, deberá contar con armería o caja fuerte, en caso sea una caja fuerte, solo debe contener 10 armas de fuego; el local debe tener una sala de trabajo con el mobiliario necesario, deberán contar con un estudio y plan actualizado, aprobado y visado por SUCAMEC y además deberán tener un almacén para guardar prendas, equipos entre otras cosas necesarias para el debido funcionamiento de las actividades inherentes al servicio de seguridad privada.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Respecto al trámite realizado para la autorización para prestar servicios de seguridad se obtuvieron los siguientes resultados:

- Con fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a SUCAMEC, la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INICIAL, para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad.
- Con fecha 05 de junio de 2019, se emitió RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 01269 – 2019 – SUCAMEC – GSSP, la misma que AUTORIZA a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL SAC, desde el 05 de mayo de 2019 (fecha de emisión de resolución) hasta el **05 de junio de 2024** para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad, en el ámbito del departamento de La Libertad, así mismo, la resolución indica que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento y solicitan a la empresa remita a la SUCAMEC el reglamento interno de trabajo y el estudio y plan de seguridad.
- Finalmente se cumplió con los requisitos establecidos en TUPA – SUCAMEC y se logró obtener la Autorización de Funcionamiento Inicial.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **05 de junio de 2024**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicios de tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **La Libertad**, con domicilio en **Ca. La Constancia N° 503 Int. 45 – 4to Piso Urb. Huerta Grande, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad**, siendo el representante legal el señor **Reynaldo Ramu Morales Segura**, identificado con DNI

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES**

- La administración pública tiene como objetivo principal, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar a las diversas empresas e instituciones que conforman el estado, para asegurar su efectivo cumplimiento de las necesidades mínimas de la población, como mantener y salvaguardar el orden interno de la nación.
- La reserva de ley juega un papel importante en la aplicación de la potestad sancionadora, considerándola como una limitación en su ejercicio, sin embargo, también se debe tener en cuenta que aunque sea consecuente con el principio de legalidad, encuentra en el Derecho Administrativo Sancionador la flexibilidad para aceptar la tipificación de reglamentos por norma infra legal por la especialidad de la materia que abarcan.
- Los principios que rigen la administración pública: legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad o de confianza legítima, privilegio de controles posteriores, ejercicio legítimo del poder, responsabilidad y acceso permanente; son esenciales dentro de los diversos principios que delimitan en procedimiento administrativo.
- La inseguridad ciudadana es consecuencia de las faltas de políticas de seguridad ciudadana correctamente implementadas por parte de la administración pública, de allí que de los indicadores analizados se concluye que nos encontramos frente a

una problemática actual latente en la ciudad de Trujillo, por lo que es necesario explotar la vertiente de la seguridad privada a fin de poder cumplir con los fines del estado de una convivencia con bienestar y paz social.

- La seguridad privada es una actividad muy importante ya que ayuda a erradicar los estándares de los diferentes delitos en los que se encuentra día a día lidiando la sociedad, de allí que la normativa vigente que la regula debe estar diseñada de tal manera que permita fehacientemente el cumplimiento de sus fines; cuyos trámites deben ser amparados con la debida celeridad que corresponde.
- Un acto administrativo conocido como autorización permite que el titular de un derecho que cumpla con las condiciones legales pertinentes ejerza legalmente su derecho. La actividad autorizante se justifica por actividades cuya realización no autorizada implica riesgos de lesión a los intereses sociales que son difíciles de abordar con eficiencia y eficacia mediante la imposición de facultades correctivas menos restrictivas.
- El establecimiento del poder autorizante en un ámbito determinado da lugar a una relación jurídica específica entre el solicitante y el Estado, la cual se rige por la normativa jurídica vigente que constituye derechos distintos e independientes del derecho cuyo ejercicio se pretende, así como los gravámenes asociados al beneficio concedido.
- La autorización administrativa es una manifestación de la actividad limitativa de derechos, muestra de ello es la tramitación que se debe realizar ante la administración pública para solicitar las autorizaciones correspondientes a la

autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privado bajo la modalidad de prestación de servicios de seguridad privada solicitada por la empresa Escuela de Seguridad Integral SAC, la misma que tuvo que cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – SUCAMEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2018-IN, el reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y la Ley de Servicios de Seguridad Privada.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Municipalidad de Trujillo , conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, se procure optimizar el sistema de seguridad ciudadana, con la aplicación de estrategias innovadoras, buscando de esta forma una mayor participación ciudadana para lograr reducir la inseguridad ciudadana en Trujillo, así mismo, se recomienda al gobierno nacional que las penas por infringir las leyes, sean realmente duras y efectivas; y con el apoyo de la fiscalía y la Policía Nacional, llevar a cabo operativos en las zonas donde se presencien más actos delictivos, a fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar la seguridad de la misma.
- Es recomendable para la Municipalidad de Trujillo que junto a la Policía Nacional mejoren la prevención de la violencia y el delito en relación a los aspectos: situacional, social, comunitario, cultural y de vigilancia a través de mecanismos de gestión y para ello se requiere concientizar a la población sobre sus derechos y deberes, esto permitirá el desarrollo nacional y otros aspectos importantes, que además permitirá disminuir la violencia y el delito en la ciudad de Trujillo.
- A la Municipalidad de Trujillo y a la Policía Nacional se recomienda poner más énfasis en el control y persecución del delito, mediante estrategias de gestión municipal para que se pueda controlar de forma racional la criminalidad, mediante políticas sociales justas y eficaces, que intervengan a actos delictivos,

orientado a instaurar una sociedad más sana y mejorar el control y persecución del delito en Trujillo.

- Se recomienda que la tramitación actual de SUCAMEC para la solicitud de autorización para las empresas de seguridad privada sea de manera rápida y oportuna y en miras a lograr una atención urgente para erradicar la inseguridad ciudadana, se busque la simplificación de la tramitación mediante el portal online de la SUCAMEC, potenciando esta plataforma para resolver consultas correspondientes a los trámites que se soliciten.
- Finalmente se recomienda, que la seguridad privada trabaje de manera coordinada con la policía nacional, ministerio público y las municipalidades a fin de lograr erradicar la inseguridad ciudadana en la ciudad de Trujillo.

## REFERENCIAS

- ALVA M., M (2020). El “Concepto2 de Administración Pública en la Legislación Peruana
- ARENAS, C. (2018). *Formas de Actuación de la Administración Pública y su regulación*. SCRIB
- ARANZADI (2020). *El deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo y algunos de sus límites*. Legal Today.
- Art. 50 y 51 del Decreto Supremo N°003-2011-IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada
- Art. 50 y 53 del Decreto Supremo N°003-2011-IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada
- Art. 52 del DecretoSupremoN°003-2011-IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada
- BACA ONETO, V. (2009). *La potestad disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura*. En: Revista de Derecho de la Universidad de Piura N° 8, 2007, p. 253
- BADELL M. R. (2023). *Actividad Arbitral de la Administración*. BADELL & GRAU. Despacho de abogados.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (2010). *Prevención del delito y la violencia en América Latina y El Caribe: Evidencias de las intervenciones del BID*.
- BONNIN, Charles (2020). *Capacitar e investigar para fortalecer las capacidades estatales*. Instituto Nacional de la Administración Pública.

- CIDH. (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Washington, D. C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- DANÓS O. J. (1995). *Notas acerca de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública. IUS ET VERITAS, AÑO 5, N° 10.*
- DAZA, M. (2017). *La actividad de fomento en el derecho administrativo.* Barranquilla.
- DE AHUMADA R. F. (2018). *La actividad Administrativa de limitación.* VLEX ESPAÑA.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (8 de Junio de 2017) Publicado por Diario El Peruano.
- Derecho Administrativo II. Régimen Jurídico de la Actividad Administrativa (S.F) Derecho UNED.
- DIEZ PICAZO G., L. (2013). *Sistemas de derechos fundamentales.* Navarra Aranzadi Thomson Reuters.
- DROMI, Roberto, (2005) Derecho Administrativo Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, pág. 148.
- ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL (2009). *Principios de organización y actuación de la Administración Pública. Procedimientos y formas de la actividad administrativa. La actividad de limitación, arbitral, de servicio público y de fomento.* Junta de Comunidades de Castilla.
- FARRINGTON, D. (2003). Key results from the first forty years of the Cambridge Study in delinquent development. En T. P. Krohn, Longitudinal Research in the Social and Behavioural Science: An interdisciplinary series. Nueva York: Kluwer: Plenum.



- GOMEZ APAC, H. (2019). *El procedimiento Trilateral ¿Cuasi jurisdiccional?*  
Círculo de Derecho Administrativo
- GUZMAN NAPURI, Christian (2015). *La Constitución Política: Un análisis funcional*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 145 y ss.
- GÚZMAN, C. (2008). *Las Actividades de la Administración Pública. La Cosa Pública*
- GUZMÁN, J. (2011) “Tratado de la administración pública y el procedimiento administrativo” (Ed. Caballero Bustamante) recuperado de:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275\\_tratado\\_de\\_la\\_administracion\\_publica](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_tratado_de_la_administracion_publica)
- HILTERMAN, E., & ANDRÉS-PUEYO, A. (2007). *SAVRY: Manual para la valoración estructurada de riesgo de violencia de jóvenes*. Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i de Formació Especializada.
- INEI. (2019). *Victimización en el Perú 2010 – 2018*
- JÁCOME O., M. (2020). *La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador*. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ley del Código de la Ética de la Función Pública – Ley N° 27815
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- LÓPEZ H., J. L. (1958). *Introducción a la Administración*, de Pedro Muñoz Amato. *Documentación Administrativa*, (3), 97–106.  
<https://doi.org/10.24965/da.vi3.9>
- MELENDEZ ZUMAETA, J. (2016). *Seguridad Privada en el Perú. Un estado Situacional*. SUCAMEC

- MINISTERIO DEL INTERIOR. (2013). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018. Lima
- MONTERO, J. (2013). *La actividad administrativa de regulación: definición y régimen jurídico*. Bogotá, p. 29.
- MORÓN URBINA, J. (2011), Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, 9na edición, Gaceta Jurídica, Lima, pág. 381.
- MULARZ, Jordn (2010). Teoría de la Administración Pública: Paradigma y debates en torno a la reforma administrativa.
- PACORI C., J (2022). Los servicios públicos en el derecho administrativo. Pasión por el Derecho
- PARADA, R. (2010). Derecho Administrativo. Tomo I - Parte General, decimoctava edición, Marcial Pons, Madrid - Barcelona - Buenos Aires, p. 202
- PCM. (2003). Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Lima: El Peruano.
- PÉREZ M., D. (2013). *“El principio de proporcionalidad”*. Manual de derecho administrativo sancionador, t. I, 3. a ed. Navarra. Ed: Thomson Reuters, Editorial Aranzadi.
- PERÚ. (1993). Constitución Política del Perú.
- PERÚ. (2003). Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- PINTO TAGLE, R. (2015). “El control de la función administrativa en los procedimientos de evaluación de las iniciativas privadas: En defensa del interés privado y del interés público”. (Tesis de licenciatura) Pontificia Universidad Católica del Perú.

- PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA 2022 – LA LIBERTAD (2021). Gobierno Regional - CORESEC
- PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 – 2023 (2018). Ministerio del Interior. Presentada al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana en el marco de la Ley No 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- PNUD. (2006). Venciendo el temor. (In) seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. San José de Costa Rica: Informe Nacional de Desarrollo Humano.
- POQUIOMA RODRIGUEZ, A (2018). “Eficiencia administrativa y el cumplimiento de la función de los trabajadores de la Gerencia Administrativa del Ministerio Público de San Martín, 2017” (Tesis de maestría) Universidad César Vallejo, Perú.
- QUISPE, E. (2020). Seguridad Ciudadana: Una mirada al servicio efectuado por las municipalidades. Documento de Investigación en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.
- REDONDO, S. (2008). Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes. Madrid: Pirámide.
- RUBIO CORREA, Marcial. (2005) La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: PUCP, p. 239
- REYNA, C. & TOCHE, E. (1999). La inseguridad en el Perú. Serie Políticas Económicas. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.
- SALAZAR CHÁVEZ, R. (1999). , “El derecho de petición y la administración

pública en el Perú”, En: Themis Época 2, N° 39, pág. 191.

- VIDAL, JAIME Y MOLINA (2016). *Derecho administrativo*. Medellín: Legis Editores, pp. 279-280.
- VICENTE M. F. (2018). Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador. Colegio de Abogados.

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

## ANEXOS

### Anexo 1. Licencia de Funcionamiento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**  
**Nro. 001659 - 2014 MPT-GDEL-SGL**  
**Ley Nro. 28976**

En uso de las Facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 1261-2013-MPT-GDEL, la Ordenanza Municipal Nro 031-2013-MPT y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONCEDE A:**

Titular :	<b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.</b>
Doc. de Identidad :	<b>RUC: 20539968417</b>
Representante Legal :	<b>MORALES SEGURA, GERMAN MARTIN</b>
Doc. de Identidad :	<b>DNI: 42199437</b>
Nombre Comercial :	<b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL</b>
Dirección :	<b>CA. LA CONSTANCIA N° 503 INT. 45 - 4TO PISO URB. HUERTA GRANDE</b>
Código Catastral :	<b>" 011009605000 "</b>
Giro :	<b>" Servicio de instalacion y control de seguridad mediante alarmas y similares - Servicio de instalación de sistema de seguridad a control satelital - Asesoramiento en gestion empresarial (planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc) calidad total "</b>
Zonificación :	<b>" RDM "</b>
Área :	<b>35 m2</b>
Horario de Atención :	<b>De: 08:00 a 20:00 horas</b>
Visto el Expediente :	<b>1695 - 2014 - MPT - 1</b>

Trujillo, 21 de Abril del 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
Subgerencia de Licencias y Comercialización



Abog. Jacqueline Bustamante Fernández  
Sub Gerente

**PROHIBICIONES AL ESTABLECIMIENTO**  
Prohibido consumir bebidas alcohólicas dentro y fuera del local  
Prohibido el uso de la Vía Pública y Area de Retiro

**ES OBLIGATORIO QUE SE EXHIBA EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO.**

011904

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

Anexo 2. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores



RUC N° 20539968417

## REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

#### ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.

Domiciliado en: CALLE LA CONSTANCIA 503 45 URBANIZACION HUERTA GRANDE (E ESPALDAS DE COLEGIO SAN JUAN) /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO (Según información declarada en la SUNAT)

*Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:*

---

**PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 19/10/2016

---

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 19/10/2016

---

FECHA IMPRESIÓN: 23/05/2023

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

### Anexo 3. Resolución de Gerencia de Autorización de Funcionamiento Inicial



Autorización de funcionamiento inicial a la empresa ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad.



## Resolución de Gerencia

### AUTORIZACIÓN

N° 01269-2019-SUCAMEC-GSSP

Lima, 05 de junio de 2019

**VISTO:** El expediente N° 201900133960, de fecha 14 de mayo de 2019, presentado por el señor **Reynaldo Ramu Morales Segura**, identificado con DNI N° 72206380, con domicilio legal en Ca. La Constancia N° 503 Int. 45 – Urb. Huerta Grande, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad, en calidad de representante legal de la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** con RUC N° 20539968417, mediante el cual solicitó la **autorización de funcionamiento inicial, para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de prestación de servicios de tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de La Libertad; y por las siguientes consideraciones:

1. Que, la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN publicado el 31 de marzo de 2011, y las Directivas formuladas por la SUCAMEC, regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;
2. Que, la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-SUCAMEC) aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-IN, publicado el 15 de diciembre del 2018, el Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y la Ley de Servicios de Seguridad Privada;
3. De conformidad a lo propuesto en el Informe Legal N° 01290-2019-SUCAMEC-GSSP, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, de fecha 05 de junio de 2019 y el Acta de Local de Empresa de Tecnología, Galería de Tiro, Establecimiento de Salud, Taller de Reparación, Fabricación N° 722-2019-SUCAMEC-JZ-LL-JMCA, de fecha 21 de mayo de 2019;



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** a la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **05 de junio de 2024**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicios de tecnología de seguridad**, en el ámbito del departamento de **La Libertad**, con domicilio en **Ca. La Constancia N° 503 Int. 45 – 4to Piso Urb. Huerta Grande, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad**, siendo el representante legal el señor **Reynaldo Ramu Morales Segura**, identificado con DNI

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

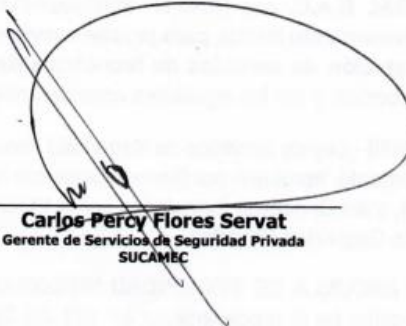
N° 72206380, con domicilio legal en Ca. La Constancia N° 503 Int. 45 – Urb. Huerta Grande, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La libertad.



**ARTÍCULO 2°.-** La empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, reservándose la SUCAMEC el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las facultades otorgadas, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** deberá remitir dentro de los treinta (30) días a la SUCAMEC, el Reglamento Interno de Trabajo y el Estudio y Plan de Seguridad.

Regístrese, comuníquese y archívese,

  
**Carlos Percy Flores Servat**  
Gerente de Servicios de Seguridad Privada  
SUCAMEC

CPFS/SBAV  
mtg





La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

#### Anexo 4. Oficio que proporciona Registro de Casas Comercializadoras de equipos aparatos de telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 26 de julio de 2021

#### **OFICIO N° 18171 -2021-MTC/27.02**

Señores

#### **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.**

Cal. La Constancia N° 503, Int. 45, Urb. Huerta Grande (Espaldas de colegio San Juan), distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

**Presente.-**

Atención : **REYNALDO RAMU MORALES SEGURA**  
Representante Legal

Asunto : Solicitud de inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

Referencia : Solicitud de registro N° T-227834-2021 (22/07/2021)

De mi mayor consideración:



Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, de acuerdo al procedimiento N° DGC-013 del TUPA del MTC.



Sobre el particular, el numeral 4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos que habiliten el ejercicio de derechos preexistentes del administrado, la inscripción en registros administrativos, (...)".*

Así también, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, precisamente en lo establecido en el casillero N° DGC-013 denominado *"Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones"*, contenido en la sección correspondiente a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y bajo el cual debe tramitarse la solicitud antes mencionada, se observa que el mismo está sujeto al procedimiento de aprobación automática.

Dicho lo anterior, su solicitud de inscripción presentada mediante escrito de registro N° T-227834-2021, del 22 de julio del 2021, ha sido admitida cumpliendo lo establecido en el artículo 244-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 033-2019-MTC.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

NGLR/mcs/jdc/fac

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
www.gob.pe/mtc



En tal sentido, considerando lo antes señalado se procede a proporcionarle su Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, con N° 012941 y se adjunta el certificado correspondiente.

Finalmente, resulta importante poner en conocimiento del administrado lo estipulado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se contempla una serie de medidas en el supuesto de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, en el marco de un procedimiento administrativo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



**NOELIA GLORIA LAVADO ROSALES**  
Directora de Gestión Contractual



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

NGLR/mcs/jdc/fac

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
www.gob.pe/mtc

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

## Anexo 5. Certificado de Inscripción en el Registro de Casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones



### **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CASAS COMERCIALIZADORAS DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y su modificatoria, se otorga el presente certificado a:

#### **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.**

Con domicilio legal en Cal. La Constancia N° 503, Int. 45, Urb. Huerta Grande (Espaldas de colegio San Juan), distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, como constancia de su inscripción con el N° 012941 en el Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones, de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.



Lima, 26 de julio de 2021

**NOELIA GLORIA LAVADO ROSALES**  
Directora De Gestión Contractual

Vigencia Indeterminada

NGLR/mcs/jdc/fac



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

## Anexo 6. Permiso de Internamiento Definitivo



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 11 de Agosto 2021

**OFICIO N° 19400-2021-MTC/27.02**

Señor(es)  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT**  
AV. GARCILASO DE LA VEGA 1472 LIMA LIMA LIMA - LIMA  
Presente.-

**Asunto** : SOLICITA PERMISO DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES  
**Referencia** : Hoja de Ruta N° T-241563-2021 del 4/8/21  
N° SUCE 2021433842

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la hoja de ruta de la referencia, mediante la cual la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.**, con RUC N° 20539968417 domiciliada en CAL. LA CONSTANCIA NRO. 503 INT. 45 URB. HUERTA GRANDE (E ESPALDAS DE COLEGIO SAN JUAN) LA LIBERTAD TRUJILLO TRUJILLO, solicita permiso de internamiento definitivo del equipamiento que ingresará al país, según copia de las facturas y proveedores que a continuación se detalla:

Firmado Digitalmente por:  
SEL AQUILA CORAL Jaime Antonio  
FAU 20131379944 soft  
Razon: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 11/08/2021 14:26:50

NUMERO DE FACTURA		31		
NOMBRE DEL PROVEEDOR		DEITRES SA		
CANTIDAD	NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	CODIGO HOMOLOGACION
20	Comunicador de alarmas	Citymesh	CityPanel v1.2a RF-WIFI-LAN	

Al respecto, de acuerdo a la información presentada se ha verificado que la citada empresa cuenta con Inscripción N° 12941 en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2009-MTC/27, aprobada por Resolución Ministerial N° 204-2009-MTC/03 concordante con lo dispuesto en los artículos 245° y 245-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MTC publicado el 12 de marzo de 2016, esta Dirección **aprueba el Permiso de Internamiento Definitivo solicitado.**

Con relación al citado permiso, su representada deberá presentar ante la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la obtención del permiso de internamiento y previamente a la operación del equipo, una **Declaración Jurada de Cumplimiento de Compromiso**, de acuerdo al formato contenido en el anexo II de la Resolución Ministerial N° 199-2013-MTC/03; asimismo, deberá adherir, grabar o imprimir en cada equipo la frase: **ETIQUETA DE CUMPLIMIENTO**, según el formato del Anexo III de la citada resolución.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://eoddtf.mtc.gob.pe/1820742> ingresando el número de expediente **T-241663-2021** y la siguiente clave: OUILII.

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.



**Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**

**Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**

Finalmente, hago de su conocimiento que el presente Oficio no se pronuncia sobre liberación de derechos de importación y otros aspectos tributarios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**NOELIA GLORIA LAVADO ROSALES**  
DIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NGLR/mcs/jdc/lcj

**Nota:** Se les recuerda que mediante la Ley N° 30472, se dispuso la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), y con la R.M. N° 049-2018-MTC/01.03 del 1 de febrero de 2018, se aprobó el anexo técnico respectivo, en ese sentido y estando próximos a entrar en funcionamiento dicho sistema, se debe tener presente que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala que el ingreso al país de todo equipo celular o Smartphone al país debe necesariamente de contar con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://acddi.mtc.gob.pe/1620742> ingresando el número de expediente **T-241663-2021** y la siguiente clave: OUILII .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Telf.: (511) 615 7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

## Anexo 7. Permiso de Internamiento Definitivo



Firmado Digitalmente por:  
NOELIA GLORIA LAVADO  
ROSALES FAU 20131378944  
hard  
Razón: Soy el Autor del  
Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 19/09/2022

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Lima, 19 de Septiembre 2022

**OFICIO N° 22881-2022-MTC/27.02**

Señor(es)  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA - SUNAT**  
AV. GARCILASO DE LA VEGA 1472 - LIMA  
Presente.-

**Asunto :** Permiso de Internamiento Definitivo  
**Ref. :** Hoja de Ruta N° T-392153-2022 del 16/09/2022  
N° SUCE 2022535847

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la hoja de ruta de la referencia, mediante la cual la empresa **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.**, con RUC N° **20539968417** domiciliada en CAL. LA CONSTANCIA NRO. 503 INT. 45 URB. HUERTA GRANDE (E ESPALDAS DE COLEGIO SAN JUAN) LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO, solicita permiso de internamiento definitivo del equipamiento que ingresará al país, según copia de las facturas y proveedores que a continuación se detalla:

Firmado Digitalmente por:  
CASALLERO JIMENEZ LUIS  
ALBERTO  
Razón: Doy V.A. BA\*  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 19/09/2022 16:14:41

Firmado Digitalmente por:  
QUIROZ SIFUENTES Jack Paul FAU  
20131378944 soft  
Razón: Doy V.A. BA\*  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 19/09/2022 17:17:59

NUMERO DE FACTURA		81		
NOMBRE DEL PROVEEDOR		Deitres S.A.		
CANTIDAD	NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	CODIGO HOMOLOGACION
30	COMUNICADOR RFWF	DEITRES	CMCOMW V2.0	-

Al respecto, de acuerdo a la información presentada, se ha verificado que la citada empresa cuenta con Inscripción N° **12941** en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, y de acuerdo a lo dispuesto en la modificación aprobada en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°038-2019-MTC, que modifica la Primera Disposición Complementaria Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°019-2019-MTC, que modifica diversos artículos del Reglamento Especifico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N°001-2006-MTC, publicada el 23 de diciembre de 2019, esta Dirección **aprueba el Permiso de Internamiento Definitivo solicitado por estar homologado.**

Finalmente, hago de su conocimiento que el presente oficio no se pronuncia sobre liberación de derechos de importación y otros aspectos tributarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2136085> ingresando el número de expediente **T-392153-2022** y la siguiente clave: TGXQTM .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.



**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**NOELIA GLORIA LAVADO ROSALES**  
DIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NGLR/lcj/jqs/jmqa

**NOTA IMPORTANTE:** Es pertinente indicar que, en caso la inspección física realizada por las autoridades competentes advierta particularidades en los equipos que imposibiliten su ingreso a territorio nacional, o que difieran de las características declaradas en los documentos que dieron lugar al permiso de internamiento concedido, este quedara sin efecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2136085> ingresando el número de expediente **T-392153-2022** y la siguiente clave: TGXQTM .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

## Anexo 8. Certificado Literal de Partida de la empresa

Oficina: TRUJILLO. Partida: 11202308. Pag. 1/13

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<b>ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO</b> <b>OFICINA REGISTRAL TRUJILLO</b> <b>N° Partida: 11202308</b>
<b>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C</b>	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO:** CONSTITUICION  
A00001

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:** POR ESCRITURA PÚBLICA N°2996 DEL 12/10/2012, ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA N° 3157 DE FECHA 29/10/2012, OTORGADA ANTE NOTARIO **CARLOS ANDRÉS CIEZA URRELO**, EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, SE HA CONSTITUIDO LA PRESENTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SIENDO SUS PRINCIPALES DISPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

**DENOMINACION:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA **ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.**

**SOCIOS FUNDADORES:**

- **GERMAN MARTIN MORALES SEGURA**, SOLTERO, IDENTIFICADO CON DNI N° 42199437.
- **REYNALDO RAMU MORALES SEGURA**, SOLTERO, IDENTIFICADO CON DNI N° 72206380.

**OBJETO:**

- FORMACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO DE AGENTES DE SEGURIDAD.
- CONSULTORIA Y ASESORIA EN USO DE TECNOLOGIA DE SEGURIDAD.
- ORGANIZACION Y AUDITORIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTEN EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

**DOMICILIO:** SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CIUDAD DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS U OTRAS DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO.

**DURACION:** EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO. LA SOCIEDAD INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS.

**CAPITAL:** LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE CON UN CAPITAL INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE S/ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO EN 5,000 (CINCO MIL) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, TOTALMENTE PAGADAS.

**ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:

LA JUNTA GENERAL.  
LA GERENCIA  
SE DETERMINA LA NO EXISTENCIA DE DIRECTORIO

**DE LA JUNTA GENERAL:** CONSTITUYE EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS, ADOPTADOS CON ARREGLO A LEY Y CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS POR ESTE ESTATUTO, TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN.

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REALIZARÁN NECESARIAMENTE EN LA SEDE DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE EN OTRO LUGAR SE ENCONTRARAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y POR UNANIMIDAD ACORDARÁN CELEBRAR LA JUNTA.

JUNTA DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, CON LA ANTICIPACION QUE PRESCRIBE EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO, U OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.

LA VOLUNTAD SOCIAL SE PUEDE ESTABLECER POR CUALQUIER MEDIO SEA ESCRITO, ELECTRONICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACION Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. SERA OBLIGATORIA LA SESION DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS CUANDO SOLICITEN SU REALIZACION ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Costo por imagen:  
S/1,6

Usuario:  
ANDREAGIS

Fecha Actual:  
29/05/2023 17:02



La autorización administrativa como manifestación de la actividad limitativa de derechos: Caso de la Escuela de Seguridad SAC.

Oficina: TRUJILLO. Partida: 11202308. Pag. 2/13

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<b>ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO</b> <b>OFICINA REGISTRAL TRUJILLO</b> <b>N° Partida: 11202308</b>
	<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C</b>

LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO, Y TIENE POR OBJETO:

- PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.
- RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE.
- DESIGNAR O DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA.
- RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL LE COMPLETEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- MODIFICAR EL ESTATUTO.
- AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.
- EMITIR OBLIGACIONES.
- ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA AL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
- DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES.
- ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION.
- RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.

LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMAS JUNTAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBE SER EFECTUADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 10 DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION, EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FUE PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACION DE LA CONVOCATORIA SERA NO MENOR DE 03 DIAS.

LA CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, ASI COMO LOS ASUNTOS A TRATAR PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA ESQUELA DE CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SI ASI PROCEDIERA SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE 03 NI MAS DE 10 DIAS DESPUES DE LA PRIMERA.

LA JUNTA NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LA ESQUELA DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMISOS POR LA LEY.

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN LA ESQUELA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON 03 DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNION.

SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES DEL PRESENTE ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y ACHIEVEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

DESDE EL DIA DE EFECTUADA LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOTIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD.

LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE LA MISMA LOS INFORMES O ACLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA. EL GERENTE GENERAL, ESTA OBLIGADO A PROPORCIONARLES, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSION DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERES SOCIAL. ESTA EXCEPCION NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL 25 % DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

LOS GERENTES QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO.

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Costo por Impresión:  
S/ 6

Usuario:  
ANDREA133

Fecha Actual:  
23/05/2023 17:04

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<b>ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO</b> <b>OFICINA REGISTRAL TRUJILLO</b> <b>N° Partida: 11202308</b>
<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS</b> <b>ESCUELA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C</b>	

LA JUNTA GENERAL, O EL GERENTE GENERAL, PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.

LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCONTRARAN IMPEDIDOS DE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL, PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR SU CONYUGE O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO O ACCIONISTA, MEDIANTE UNA SIMPLE CARTA PODER QUE CONFIERE EL APODERADO, LA REPRESENTACIÓN ESPECÍFICA PARA DICHA JUNTA, SALVO QUE EL PODER SE HUBIERA OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA, EN CUYO CASO TENDRÁN VALIDEZ PARA REPRESENTAR AL OTORGANTE EN CUALQUIER JUNTA.

LOS PODERES DEBEN DE SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTECIPACIÓN NO MENOR DE 24 HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL GERENTE GENERAL Y EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO UN SOCIO ACCIONISTA QUE SE DESIGNE EN DICHA JUNTA. LOS MISMOS QUE EN CASO DE AUSENCIA SERÁN REEMPLAZADOS POR LOS ASISTENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTAR ACUERDO VALIDAMENTE RELACIONADOS CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, EMITIR OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR EXCEDA EL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN, ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE 2/3 DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS 3/5 PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTAR POR UN NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTAR, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMAMENTE ADOPTADOS EN ELLA, CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADOS CONFORME A LEY, EN EL QUE DEBE CONSTAR UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. ASIMISMO, EN LAS ACTAS DEBEN DE OBSERVARSE LAS REGLAS PUNTEADAS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS O ACUERDOS DE LA SOCIEDAD, SEA QUE REQUIERAN O NO EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, DEBE SOLICITARSE AL REGISTRO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DEL ACTO O DE APROBACIÓN DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO RESPECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS OTORGANTES O ADMINISTRADORES, SEGÚN SEA EL CASO.

- CUALQUIER ACCIONISTA AUNQUE NO HUBIERA ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL Y QUIENES CONCURRIERON EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS, TIENEN DERECHO A QUE SE LOS PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O DE LAS PARTES QUE SEÑALEN.

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADO A OTORGARLO O EXTENDERLO, BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

**DE LA GERENCIA:** ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

EL **GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA**, ESTA FACULTADO PARA:

1.- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:**

- A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL.
- B) EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA Y LOS LIBROS SOCIALES.
- C) SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL SU PLAN Y ROI DE TRABAJO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE GASTOS GENERALES.
- D) CONTROLAR Y VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL OBJETO SOCIAL.
- E) EXAMINAR Y REVISAR LAS CUENTAS Y EL BALANCE, SUSCRIBIR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Costo por Imagen:  
S/5,6

Usuario:  
ANDREA13

Fecha Actual:  
23/05/2023 17:05